



**Ayuntamiento Constitucional
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ SABINES GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 62 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCIÓN II, 39, 41, 42 FRACCIONES I, II, VI, Y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 FRACCIÓN I, 156, 157 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTA NÚMERO 48, EN SU PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES FACULTAD DEL LOS MUNICIPIOS APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

QUE EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE : “LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICÍA, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN HA DETERMINADO QUE EL DEPORTE Y LA JUVENTUD BRINDARAN A LA SOCIEDAD SATISFACTORES QUE PERMITIRÁN LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES, LA ATENCIÓN Y APOYO A AQUELLOS DEPORTISTAS SOBRESALIENTES.

QUE UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ES BUSCAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL BOXEO Y LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL, POR LO QUE SE HA CONSIDERADO NECESARIO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE CONTENGAN LA REGULACIÓN DE ESTOS Y SUS COMISIONES FOMENTANDO EL AVANCE Y CRECIMIENTO DE LA CULTURA DEPORTIVA, EN PRO DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BOX Y LUCHA LIBRE PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO, REGIRÁ Y DISPONDRÁ SOBRE TODOS LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE TENGAN LUGAR ENTRE BOXEADORES Y LUCHADORES PROFESIONALES CONTANDO CON UNA SECCIÓN ESPECIAL PARA CADA UNO DE ELLOS RESPECTIVAMENTE; LA PRIMERA SECCIÓN PARA LOS BOXEADORES Y LA SEGUNDA PARA LOS LUCHADORES; SUS DISPOSICIONES SE APLICARAN POR MEDIO DE LAS COMISIONES DE BOX Y DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y EL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL VIGILARÁ Y DESIGNARÁ A ESTAS COMISIONES PARA LA EXACTA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. **LAS COMISIONES:** LA COMISON DE BOX Y LA COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL, MUNICIPALES
- II. **BOX:** CONTIENDA REALIZADA ENTRE DOS Oponentes EN UN RING CON TIEMPO LIMITE
- III. **LUCHA LIBRE:** CONTIENDA REALIZADA POR DOS O MAS PERSONAS SIN LIMITE DE TIEMPO.
- IV. **ANUNCIADOR:** PERSONA QUE SE ENCARGA DE DAR A CONOCER AL PÚBLICO EL ROL DE PELEAS O DE LUCHAS.
- V. **ÁRBITRO:** ES QUIEN SE ENCARGA DE EXAMINAR LA VESTIMENTA, CERTIFICAR Y CONTROLAR QUE ESTÉN EN BUEN ESTADO PARA LLEVAR ACABO LA FUNCIÓN DE BOX O LUCHA LIBRE.
- VI. **OFICIALES:** SON LOS QUE INTERVIENEN EN LA CONTIENDA Y REGULAN QUE SE LLEVE ACABO UN BUEN ESPECTÁCULO PARA EL PÚBLICO.
- VII. **INSPECTOR AUTORIDAD:** ENCARGADO DE VIGILAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN LOCAL EN LA ARENA Y DE AUXILIAR AL COMISIONADO EN TURNO EN LO QUE SE REQUIERA.
- VIII. **COMISIONADO:** PERSONA NOMBRADA POR CADA COMISIÓN, QUE SANCIONARA EL EVENTO EN TURNO.
- IX. **JUEZ DE BOX:** ES EL QUE LLEVA EN ORDEN LA PELEA; Y ESTA EN LA POSIBILIDAD DE DESCALIFICAR AL BOXEADOR CUANDO DE UN GOLPE PROHIBIDO.

ARTÍCULO 3.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO SON:

- I. EL H. AYUNTAMIENTO
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL

- III. LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
- IV. LA TESORERÍA MUNICIPAL
- V. LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL
- VI. LA DIRECCIÓN DE INGRESOS
- VII. LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 4.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES.
- II. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, POR SI MISMO O A TRAVÉS DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE.
- III. DICTAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS EN MATERIA DE BOX O DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL.
- IV. DIRIGIR LAS ORGANIZACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE CADA COMISIÓN.
- V. DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DEL PÚBLICO Y DE BOXEADORES Y LUCHADORES.
- VI. ORDENAR INSPECCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRACTIQUE O BRINDEN FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE, DICTANDO CUANDO ASÍ PROCEDA MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 5.- LA SECRETARIA GENERAL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REFRENDAR CON SU FIRMA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO; EN MATERIA DE BOX Y LUCHA LIBRE.
- II. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 6.- LA TESORERÍA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RECAUDAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.
- II. RECAUDAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. SUPERVISAR Y TRABAJAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.
- IV. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 7.- SON FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL:

- I. EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL BOX Y LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL EN EL MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON LAS COMISIONES.
- II. PROGRAMAR Y ORGANIZAR EN COORDINACIÓN CON LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDAN LOS EVENTOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO.
- III. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS:

- I. RECAUDAR LOS DIVERSOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
- II. EJECUTAR PROYECTOS QUE MOTIVEN LA RECAUDACIÓN CONFORME A LAS POLÍTICAS TRIBUTARIOS Y SUS DISPOSICIONES ESTABLECIENDO MECANISMOS IDÓNEOS PARA UNA EFICIENTE RECAUDACIÓN.
- III. LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES O LAS QUE LE DELEGUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 9.- LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, RESOLVERÁ SOBRE LOS RECURSOS QUE ESTE REGLAMENTO OTORGA, TANTO DE SU PROCEDIMIENTO COMO EL DE SU EJECUCIÓN; ASÍ COMO LA EXACTA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO POR PARTE DE LAS COMISIONES.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 10.- LA COMISIÓN DE BOX Y LA COMISIÓN DE LUCHA LIBRA PROFESIONAL SON ÓRGANOS TÉCNICOS DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y/O DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN QUE SE DELEGUE Y SUS FUNCIONES SE SUJETARAN A LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y A LAS QUE FIJE EL REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS VIGENTE.

ARTÍCULO 11.- HABRÁ UNA COMISIÓN DE BOX Y OTRA DE LUCHA LIBRE, CADA COMISIÓN ESTARÁ CONSTITUIDA POR CINCO MIEMBROS QUE SERÁN:

- I. UN PRESIDENTE,
- II. UN SECRETARIO,
- III. UN TESORERO,
- IV. DOS VOCALES.

EL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, LOS VOCALES DE CADA COMISIÓN PODRÁN NOMBRAR A SU RESPECTIVO SUPLENTE. EL CARGO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN SERÁ HONORARIO.

ARTÍCULO 12.- LOS TITULARES DE CADA COMISIÓN, SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO, DEL AÑO QUE CORRESPONDA AL INICIO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE; PROCURANDO QUE DICHAS DESIGNACIONES RECAIGAN EN PERSONAS DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y DE AMPLIA CAPACIDAD EN LA MATERIA; SE ELEGIRÁ A TRAVÉS DE UNA TERNA QUE PROPONDRÁ LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL, PARA LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 13.- EL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. PRESIDIR LAS REUNIONES QUE SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS DEBERÁN LLEVARSE AL CABO UNA VEZ A LA SEMANA Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS, CONVOCADAS PARA TAL EFECTO;
- III. OTORGAR SI PROCEDE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BOX O DE LUCHA LIBRE SEGÚN LA COMISIÓN QUE LO REGULE;
- IV. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO TODAS LAS LICENCIAS O CREDENCIALES QUE LA COMISIÓN EXPIDA, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;
- V. DECIDIR CON VOTO DE CALIDAD CUALQUIER ASUNTO, CUANDO NO HAYA ACUERDO ENTRE LOS COMISIONADOS;

- VI. DESIGNAR LAS SUBCOMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN;
- VII. CADA COMISIÓN DESIGNARÁ AL COMISIONADO EN TURNO QUE SANCIONARA LAS FUNCIONES DE BOX O DE LUCHA LIBRE AUTORIZADAS;
- VIII. REPRESENTAR A LA COMISIÓN EN TODAS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTE CELEBRE O LLEVE A CABO CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES;
- IX. NOMBRAR AL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS; Y
- X. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO EN VIGOR Y DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE CADA COMISIÓN:

- I. ACORDAR CON EL PRESIDENTE TODO LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. COORDINAR Y SUPERVISAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN;
- III. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, TODOS LOS OFICIOS, LICENCIAS, NOMBRAMIENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA CADA COMISIÓN.
- IV. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS SALIDAS DE LOS BOXEADORES O LUCHADORES A LUGARES DISTINTOS DEL MUNICIPIO;
- V. PRESIDIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LA COMISIÓN, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE DE LAS MISMAS;
- VI. SUPERVISAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE CADA COMISIÓN EN CASOS DE AUSENCIA DE LOS TITULARES;
- VII. ESTABLECER JUNTO CON EL PRESIDENTE, EL MONTO DE LAS EMOLUMENTOS PARA LAS OFICIALES; Y,
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15.- SON FACULTADES DEL TESORERO DE CADA COMISIÓN LAS SIGUIENTES:

- I. RECABAR LOS INGRESOS QUE POR DIVERSOS CONCEPTOS SE APORTE A CADA COMISIÓN;
- II. INFORMAR A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES MESES O CUANDO LO DETERMINE EL PRESIDENTE, DEL MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS ESTABLECIDOS PARA GARANTIZAR LAS PELEAS DE CAMPEONATO, ESTOS SE HARÁN A SU REQUERIMIENTO;
- III. SERÁ EL RESPONSABLE DEL BUEN MANEJO DE LOS FONDOS, DEBIENDO EFECTUAR LOS PAGOS O GASTOS QUE SE REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN ASIMISMO.
- IV. TODOS LOS PAGOS QUE SE HAGAN DEBERÁN LLEVAR INVARIABLEMENTE LAS FIRMAS MANCOMUNADAS DEL PRESIDENTE Y LA DEL PROPIO TESORERO DE CADA COMISIÓN; Y,
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO III DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 16.- EL VOCAL TITULAR DE CADA COMISIÓN DEBERÁ ASISTIR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE CITE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, DONDE TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTÍCULO 17.- EN TODOS LOS ESPECTÁCULOS DE BOX O LUCHA LIBRE PROFESIONAL CUYO PROGRAMA HAYA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, SE NOMBRARA A UNO DE SUS MIEMBROS PARA QUE LO PRESIDA CON EL CARGO DE COMISIONADO EN TURNO, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. SER EL REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LOS INSPECTORES Y DEMÁS PERSONAL QUE INTERVENGAN EN LA FUNCIÓN, QUEDARAN BAJO SUS ORDENES PARA HACER CUMPLIR CUALQUIER DISPOSICIÓN SI ESTA FUERA NECESARIA.
- II. VIGILAR EL DESARROLLO ÍNTEGRO DEL PROGRAMA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR ESTE REGLAMENTO.
- III. NOMBRAR CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE TREINTA MINUTOS DEL INICIO DE LA FUNCIÓN A LOS OFICIALES QUE SANCIONARAN DICHA FUNCIÓN.
- IV. ANOTAR EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, LA PUNTUACIÓN OTORGADA POR LOS JUECES, CONSIGNANDO EL RESULTADO EN LAS LICENCIAS DE LOS BOXEADORES O LUCHADORES ASÍ COMO NOTIFICAR EL MISMO AL ANUNCIADOR, PARA QUE A SU VEZ LO DE A CONOCER AL PÚBLICO.
- V. PODRÁ DECIDIR CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN QUE NO ESTE PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- VI. RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LO ACONTECIDO EN LA FUNCIÓN A SU CARGO, DURANTE LA REUNIÓN SEMANAL INMEDIATA A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA FUNCIÓN.

ARTÍCULO 18.- CADA COMISIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA DESIGNAR DELEGADOS QUE LA REPRESENTEN OFICIALMENTE EN LOS ESPECTÁCULOS DE BOX O DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL QUE SE CELEBREN BAJO SU JURISDICCIÓN. ESTA REPRESENTACIÓN SERÁ ÚNICAMENTE LA QUE FIJE LA COMISIÓN COMPETENTE POR ESCRITO Y SIN QUE EL REPRESENTANTE NOMBRADO TENGA ALGUNA OTRA FACULTAD.

ARTÍCULO 19.- CADA COMISIÓN SERÁ AUXILIADA EN SUS LABORES POR UN SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, QUIEN DEPENDERÁ PRESUPUESTALMENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; TENDRÁ A SU CARGO EL DESPACHO ADMINISTRATIVO DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN RESPECTIVA, NO TENDRÁ VOTO EN LAS JUNTAS, Y EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

CAPITULO IV DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 20.- LAS COMISIONES CONTARAN CON UN SERVICIO MÉDICO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN JEFE Y AUXILIARES; Y LOS DEMÁS QUE ESTAS ESTIMEN NECESARIOS.

ARTÍCULO 21.- EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO, SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN Y TENDRÁ QUE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MÉDICO TITULADO.
- II. TENER UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS,
- III. SER ESPECIALISTA EN MEDICINA DEPORTIVA.
- IV. TENER AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA DE BOX O DE LUCHA LIBRE.

ARTÍCULO 22.- EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DE COMÚN ACUERDO CON LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, DESIGNARA A LOS AUXILIARES QUIENES SERÁN MÉDICOS TITULADOS Y CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA BOX O DE LUCHA LIBRE, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 23.- EL SERVICIO MÉDICO, SERÁ EL ENCARGADO DE REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS DE SU ESPECIALIDAD QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN.

ARTÍCULO 24.- EL SERVICIO MÉDICO FORMULARA Y CONTROLARA LA HISTORIA CLÍNICA DE LOS BOXEADORES O LUCHADORES, Y AL MISMO TIEMPO LLEVARA UN REGISTRO DE LOS RESULTADOS DE LAS PELEAS O LUCHAS SOSTENIDAS POR ESTOS, PARA QUE EN SU MOMENTO, LA SECRETARIA PUEDA OTORGAR EL RECORD AL BOXEADOR O LUCHADOR QUE LO SOLICITE.

ARTÍCULO 25.- EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DEBERÁ ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A LA CEREMONIA DE PESO EN LA CUAL CERTIFICARA LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LOS BOXEADORES PARA DICTAMINAR SI SE ENCUENTRAN APTOS PARA ACTUAR Y SU DECISIÓN SERÁ DEFINITIVA. CUANDO POR ALGUNA RAZÓN NO PUDIERA ASISTIR DESIGNARÁ A UNO O VARIOS DE SUS AUXILIARES PARA QUE LO SUBSTITUYAN.

ARTÍCULO 26.- EN TODA FUNCIÓN, DE LA QUE SEA MATERIA ESTE REGLAMENTO, EL MÉDICO DEL RING, ESTARÁ COLOCADO A LADO DEL COMISIONADO EN TURNO, UNO DE LOS MÉDICOS AUXILIARES EN EL LUGAR QUE EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO LE INDIQUE, Y EL OTRO EN LA ENFERMERÍA.

ARTÍCULO 27.- EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO Y LOS AUXILIARES QUE DESIGNE DEBERÁN ESTAR EN EL LOCAL DONDE SE CELEBRARA LA FUNCIÓN, SESENTA MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA, CON EL OBJETO DE REALIZAR EL ÚLTIMO EXAMEN A LOS BOXEADORES O LUCHADORES PARA DICTAMINAR SI ESTÁN EN CONDICIONES DE ACTUAR EN LA FUNCIÓN.

ARTÍCULO 28.- EL MÉDICO DEL RING, A CRITERIO PROPIO, O CUANDO SEA REQUERIDO POR EL COMISIONADO EN TURNO O POR EL ÁRBITRO, EXAMINARÁ AL BOXEADOR O LUCHADOR LESIONADO Y DICTAMINARÁ SI SE ENCUENTRA O NO EN CONDICIONES DE CONTINUAR PELEANDO Y SU FALLO SERÁ INAPELABLE, DEBIENDO COMUNICARLO AL COMISIONADO EN TURNO, PARA QUE ESTE PROCEDA COMO CORRESPONDA.

CAPITULO V DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 29.- ES FACULTAD DE LAS COMISIONES PREVIO PAGO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS QUE ACREDITEN EL CARÁCTER Y LEGITIMEN LA ACTUACIÓN A SUS OFICIALES, QUIENES DEBERÁN SER MEXICANOS ASÍ COMO LA DE BOXEADORES, LUCHADORES, MANEJADORES, PROMOTORES, JUECES DE BOX, EMPRESAS, AUXILIARES Y EN CASO DE SER EXTRANJEROS, DEBERÁN PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

ARTÍCULO 30.- LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA LICENCIA DE LAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN PRESENTAR ANTE CADA COMISIÓN, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- EN GENERAL:

- A. PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE PAGO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL IMPORTE DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE; EL CUAL SE TOMARÁ DE ACUERDO A LAS LEYES MUNICIPALES Y SERÁ FIJADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- B. SOLICITUD POR ESCRITO, POR DUPLICADO Y DEBIDAMENTE FIRMADAS.
- C. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- D. CERTIFICADO DE SALUD EXPEDIDO POR EL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE CONSTE QUE EL SOLICITANTE NO TIENE NINGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL A QUE SE REFIERE SU PETICIÓN.
- E. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES NO PENALES EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- F. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR.
- G. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN PATERNA O DE QUIEN EJERZA LEGALMENTE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA DEL MENOR, TRATÁNDOSE DE BOXEADORES O LUCHADORES MENORES DE EDAD Y QUE NO SEAN MENORES DE 15 AÑOS.
- H. TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL O CREDENCIAL.
- I. CONSTANCIA DE TENER CELEBRADO CONTRATO O HABER EXPEDIDO CARTA PODER A UN MANEJADOR AUTORIZADO POR LA COMISIÓN RESPECTIVA.

II.-PARA LOS BOXEADORES;

- A. DEBERÁN ADQUIRIR LA CATEGORÍA DE ASPIRANTE A TRAVÉS DE CUATRO O MAS PELEAS, LAS CUALES CONSTARAN DE CUATRO "ROUNDS" CADA UNA, ANTES DE EXPEDIRLES LA LICENCIA A JUICIO DE LA COMISIÓN.
- B. DEBERÁN CONTAR POR LO MENOS CON 6 BOXEADORES PROFESIONALES, DEBIDAMENTE CONTRATADOS, LOS CUALES ESTARÁN DESTINADOS A CUBRIR EN CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS NO SE PRESENTE A LA PELEA CORRESPONDIENTE, SEGÚN LO INDIQUE EL PRESENTE REGLAMENTO.

III.-LOS REPRESENTANTES:

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE NO SEAN EXCLUSIVOS PARA LOS BOXEADORES EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. APROBAR EL EXÁMEN DE CALIDAD TÉCNICA Y HUMANA ANTE QUIEN DESIGNE LA COMISIÓN.
- B. PRESENTAR CONSTANCIA DE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDOS COMO REPRESENTANTE.

- C. TENER EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO UN LOCAL DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA ESTE FIN, CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LLEVAR ACABO LAS PELEAS.

LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR CADA COMISIÓN TENDRÁN VIGENCIA HASTA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CUALQUIERA QUE SEA LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 31.- PARA SU APROBACIÓN, TODO PROGRAMA DEBERÁ SER PRESENTADO A LA COMISIÓN COMPETENTE CON SIETE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA FUNCIÓN Y DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. LUGAR, FECHA Y HORA.
- II. ORDEN DE LAS PELEAS, CONSIGNANDO EL NOMBRE DE LOS CONTENDIENTES, Y DE SUS MANEJADORES; TRATÁNDOSE DE BOXEADORES, EL NÚMERO DE "RAUNDS" DE CADA UNA, LA DIVISIÓN O PESO EN LA QUE SE VA A COMBATIR, LOS CONTRATOS ENTRE REPRESENTANTES Y EMPRESAS, ASÍ COMO TODA LAS DEMÁS DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN.
- III. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR UNA PELEA DE EMERGENCIA, CUYA CELEBRACIÓN SI FUERA NECESARIO QUEDARA A CRITERIO DEL COMISIONADO EN TURNO.
- IV. EL SUELDO QUE CADA UNO PERCIBIRÁN POR SU ACTUACIÓN.
- V. EL COLOR DE CALZÓN QUE USARAN.
- VI. TIPO DE LUCHA A EFECTUARSE.

CON EL MISMO PROGRAMA SE PRESENTARÁN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS CELEBRADOS ENTRE EMPRESAS Y MANEJADORES DE LOS BOXEADORES Y LUCHADORES, O BIEN POR ESTOS SI ESTÁN AUTORIZADOS POR SUS MANEJADORES. DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS LOS MISMOS DATOS GENERALES QUE FIGURAN EN LOS PROGRAMAS, ASÍ COMO LAS FIRMAS DE LOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN ELLOS.

ARTÍCULO 32.- NINGÚN PROGRAMA DE BOX Y/O LUCHA PODRÁ SER AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, SINO CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN RESPECTIVA.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS BOXEADORES
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES DEL BOX**

**CAPITULO I
DE LOS OFICIALES**

ARTÍCULO 33.- PARA LA PRESENTE SECCIÓN SE ENTENDERÁ POR COMISIÓN, A LA COMISIÓN DE BOX MUNICIPAL, SIENDO ESTA LA MÁXIMA AUTORIDAD EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 34.- SERÁN OFICIALES DE LA COMISIÓN LOS JUECES, ÁRBITROS, COMISIONADOS EN TURNO, DIRECTORES DE ENCUENTROS, TOMADORES DE TIEMPO Y ANUNCIADORES, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DEL PRESENTE REGLAMENTO

LOS OFICIALES EJERCERÁN SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO CON LOS QUE DERIVEN DE LOS ACUERDOS Y DECISIONES

TOMADAS POR LA COMISIÓN. ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA COMISIÓN EL NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES.

ARTÍCULO 35.- SE PROHÍBE A LOS OFICIALES ACTUAR EN FUNCIONES CUYOS PROGRAMAS NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN, SALVO EN CASOS ESPECIALES Y CON PERMISO OTORGADO POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 36.- LOS SUELDOS DE LOS OFICIALES SERÁN FIJADOS POR LA COMISIÓN Y PAGADOS POR LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE MANERA ANTICIPADA A LA FUNCIÓN. LOS OFICIALES DEBERÁN PRESENTARSE UNA HORA ANTES DEL INICIO DE LA FUNCIÓN; LOS QUE VAYAN A ACTUAR SERÁN DESIGNADOS POR EL COMISIONADO EN TURNO, TREINTA MINUTOS ANTES.

ARTÍCULO 37.- EL COMISIONADO EN TURNO, SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EN LAS SESIONES SEMANALES, AL APROBARSE LOS PROGRAMAS PRESENTADOS POR CUALQUIER EMPRESA PROMOTORA.

ARTÍCULO 38.- LOS OFICIALES, TENDRÁN UN ROL SEMANAL PREVIAMENTE ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 39.- LOS OFICIALES DE LA COMISIÓN, DEBERÁN ASISTIR A TODAS LAS FUNCIONES; SOLAMENTE PODRÁN DEJAR DE HACERLO POR CAUSA JUSTIFICADA.

CAPITULO II DE LOS JUECES.

ARTÍCULO 40.- PARA OBTENER LICENCIA COMO JUEZ DE BOX, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN I, DEL PRESENTE REGLAMENTO.

EN TODA PELEA ACTUARÁN TRES JUECES QUE SE COLOCARÁN EN LUGARES PREVIAMENTE DETERMINADOS Y CERCANOS AL CUADRILÁTERO, DEBERÁN ANOTAR AL TERMINAR CADA "ROUND" SU PUNTUACIÓN EN LAS PAPELETAS QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁN ENTREGADAS, ENTREGANDO AL FINAL DE CADA "ROUND" LA CORRESPONDIENTE DEL MISMO, AL COMISIONADO EN TURNO.

PARA EFECTOS DE LA PUNTUACIÓN, TODO BOXEADOR AL INICIO DEL "ROUND" TIENE A SU FAVOR DIEZ PUNTOS DE LOS CUALES SE DESCONTARÁN LOS PUNTOS NECESARIOS DE ACUERDO A SU ACTUACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

ARTÍCULO 41.- PARA EFECTOS DE SU PUNTUACIÓN, LOS JUECES TOMARÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: LA TÉCNICA, EL ATAQUE, LA DEFENSA, ASÍ COMO EL REPERTORIO DE GOLPES Y LA HABILIDAD, LIMPIEZA Y DEPORTIVISMO DE CADA UNO DE LOS CONTENDIENTES.

ARTÍCULO 42.- EL VOTO FINAL DE LOS JUECES SE FORMARÁ POR LA SUMA DE PUNTOS OTORGADOS POR ESTOS EN CADA "ROUND" LAS PELEAS DE LLEGAR A SU FINAL SE DECIDIRÁN POR MAYORÍA DE PUNTOS O DE VOTOS OTORGADOS.

ARTÍCULO 43.- EN LAS PELEAS DE CAMPEONATO PUEDE HABER DECISIONES DE EMPATE, EN TAL CASO EL CAMPEÓN SEGUIRÁ OSTENTANDO EL TÍTULO.

ARTÍCULO 44.- LOS JUECES, NO PODRÁN ABANDONAR SUS ASIENTOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL COMISIONADO EN TURNO.

ARTÍCULO 45.- LOS JUECES, NO DEBERÁN HACER DEMOSTRACIONES O COMENTARIO ALGUNO AL DARSE A CONOCER EL FALLO DE LAS PELEAS.

ARTÍCULO 46.- QUEDA PROHIBIDO A LOS JUECES, DAR A CONOCER A TODA PERSONA AJENA, LA PUNTUACIÓN DE CADA "ROUND".

CAPITULO III DEL DIRECTOR DE ENCUENTROS

ARTÍCULO 47.- EL DIRECTOR DE ENCUENTROS, TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. INFORMAR DE INMEDIATO AL COMISIONADO EN TURNO, LA HORA DE LLEGADA DE LOS BOXEADORES A LA ARENA, COMUNICANDO LA FALTA DE ASISTENCIA DE ALGUNO DE ELLOS A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.
- II. VIGILAR LOS VESTIDORES DE LOS BOXEADORES Y OFICIALES CON EL OBJETO DE QUE SE GUARDEN EN LOS MISMOS EL ORDEN Y LA DISCIPLINA NECESARIOS, ADEMÁS DE QUE SEAN OCUPADOS POR PERSONAS A QUIENES LES CORRESPONDEN.
- III. VIGILAR QUE SOLAMENTE ENTREN A LOS VESTIDORES, LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN.
- IV. TOMAR NOTA DE LOS OFICIALES QUE ESTÉN EN EL LOCAL UNA HORA ANTES DE LA FUNCIÓN, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL COMISIONADO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN DE LOS QUE VAYAN A ACTUAR. MEDIA HORA ANTES DEL INICIO DE LA FUNCIÓN, EL DIRECTOR DE ENCUENTROS RECURRIRÁ AL JUEZ DE MAYOR ANTIGÜEDAD, PARA QUE FUNJA COMO COMISIONADO EN TURNO SI EL NOMBRADO OFICIALMENTE NO SE ENCONTRARA EN LA ARENA.
- V. EL DIRECTOR DE ENCUENTROS, RECABARA OPORTUNAMENTE DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA DE LA FUNCIÓN, EN LA CUAL ESTARÁ INCLUIDA LA LISTA OFICIAL DE LOS BOXEADORES, SUS PESOS, SEGÚN EL CASO, SUS DOCUMENTOS, DE LOS CUALES CONSERVARA UNA COPIA, QUE LE SERVIRÁ PARA CHECAR EN LOS VESTIDORES LA LLEGADA DE LOS BOXEADORES.
- VI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 48.- EL DIRECTOR DE ENCUENTROS TENDRÁ A SU CARGO EL BUEN DESARROLLO DE LA FUNCIÓN Y CUIDARA EL ORDEN Y DISCIPLINA EN LOS VESTIDORES SIN INTERFERIR EN LAS OBLIGACIONES DE LOS OTROS OFICIALES.

ARTÍCULO 49.- EL DIRECTOR DE ENCUENTROS, VIGILARA QUE LOS BOXEADORES, SEGÚN EL CASO, ESTÉN LISTOS PARA SUBIR AL RING INMEDIATAMENTE QUE LES CORRESPONDA SU TURNO.

ARTÍCULO 50.- EL DIRECTOR DE ENCUENTROS, RECABARA EN TIEMPO OPORTUNO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN UNA LISTA OFICIAL DE LOS BOXEADORES QUE PARTICIPARAN EN LA FUNCIÓN.

DEBERÁ PRESENTARSE EN LA ARENA UNA HORA ANTES DE LA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA FUNCIÓN, PROCEDIENDO A ANOTAR LA HORA DE LLEGADA DE LOS BOXEADORES, PARA EJECUTAR EL REPESO DE LOS MISMOS SEGÚN EL CASO, SI ASÍ LO ORDENARA EL COMISIONADO EN TURNO.

ARTÍCULO 51.- CUIDARA QUE LOS BOXEADORES USEN EL CALZÓN AUTORIZADO Y NO PERMITIRÁ QUE SUBAN AL RING, USANDO EL CALZÓN DEL MISMO COLOR.

ARTÍCULO 52.- VIGILARA QUE LOS BOXEADORES QUE VAYAN A TOMAR PARTE, EN UNA FUNCIÓN, LLEVEN SU EQUIPO COMPLETO Y EN BUEN ESTADO.

ARTÍCULO 53.- VIGILARA QUE LOS BOXEADORES SEAN VENDADOS CONFORME AL REGLAMENTO Y AL CONCLUIR EL VENDAJE APROBARA EL MISMO MEDIANTE ALGÚN SELLO O SU FIRMA.

ARTÍCULO 54.- VIGILARA A LOS BOXEADORES CUANDO SE CALCEN LOS GUANTES, A EXCEPCIÓN DE LOS ESTELARISTAS QUE LO HARÁN EN EL RING EN PRESENCIA DEL ÁRBITRO.

ARTÍCULO 55.- NO PERMITIRÁ QUE LOS BOXEADORES ABANDONEN LOS VESTIDORES HASTA EL MOMENTO EN QUE LES CORRESPONDA ACTUAR. LOS EMERGENTES PERMANECERÁN BAJO SU CONTROL, SU ACTUACIÓN ESTARÁ SUPEDITADA A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA EXPRESAMENTE DEL COMISIONADO EN TURNO.

ARTÍCULO 56.- TENDRÁ A SU CARGO, LA RESPONSABILIDAD DE IMPEDIR QUE ENTREN A LOS VESTIDORES PERSONAS AJENAS A LAS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN, Y DE SER NECESARIO SOLICITARA EL DESALOJO DE AQUELLAS CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTÍCULO 57.- AL CONCLUIR EL ENCUENTRO, LOS AUXILIARES DE LOS BOXEADORES CORTARAN SOBRE EL RING LOS VENDAJES, ENTREGÁNDOLOS AL COMISIONADO EN TURNO PARA QUE ESTE COMPRUEBE SI SON LOS CORRECTOS. DE NO HACERLO, EL DIRECTOR DE ENCUENTROS CUMPLIRÁ CON ESTA DISPOSICIÓN AL LLEGAR EL BOXEADOR AL VESTIDOR.

CAPITULO IV DEL TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 58.- EL TOMADOR DE TIEMPO, CUYO ASIENTO ESTARÁ EN LA PRIMERA FILA DEL RING EN UNO DE LOS ÁNGULOS, SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE INDICAR CON UN TOQUE DE CAMPANA EL PRINCIPIO Y EL FINAL DE CADA "ROUND", ORDENARA MEDIANTE UNA SEÑAL SONORA LA SALIDA DEL RING DE LOS AUXILIARES DE LOS BOXEADORES, DIEZ SEGUNDOS ANTES DE COMENZAR EL "ROUND", ASÍ MISMO PRENDERA DIEZ SEGUNDOS ANTES DE TERMINAR EL "ROUND" LOS FOCOS AMARILLOS EXISTENTES EN EL RING PARA TAL OBJETO.

ARTÍCULO 59.- EL TOMADOR DE TIEMPO DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE UN CRONÓMETRO EL CUAL SERÁ PROBADO Y REVISADO DEBIDAMENTE POR EL COMISIONADO EN TURNO, ANTES DEL INICIO DE LA FUNCIÓN.

ARTÍCULO 60.- CUANDO LA PELEA TERMINE ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE UN "ROUND", EL TOMADOR DE TIEMPO INFORMARA AL COMISIONADO EN TURNO CUAL FUE LA DURACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 61.- CUANDO UN BOXEADOR CAIGA A LA LONA E INMEDIATAMENTE QUE EL ÁRBITRO INICIE SU CONTEO, EL TOMADOR DE TIEMPO DE ACUERDO CON LA QUE MARQUE SU CRONÓMETRO, INDICARÁ AL ÁRBITRO EL RITMO DE LOS SEGUNDOS POR MEDIO DE CONTEO CON LA MANO DENTRO DEL RING, INTERRUMPIENDO ESTAS INDICACIONES CUANDO EL BOXEADOR CAÍDO SE INCORPORA O LLEGUE AL LIMITE DE DIEZ SEGUNDOS Y NO LA HAGA. PARA LOS EFECTOS DE LA CUENTA LARGA DEBERÁ SUJETARSE A LA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN CASO DE QUE SE DECRETE UN NOCAUT EFECTIVO, EL TOMADOR DE TIEMPO INDICARÁ EL FIN DE LA PELEA CON DOS TOQUES DE CAMPANA.

ARTÍCULO 62.- EL TOMADOR DE TIEMPO, NO DEBERÁ HACER SONAR LA CAMPANA; NI PERMITIRÁ QUE OTRA PERSONA LA HAGA DURANTE EL DESARROLLO DE UN "ROUND".

ARTÍCULO 63.- CUANDO UN BOXEADOR CAIGA FUERA DEL RING, EL TOMADOR DE TIEMPO INDICARÁ LOS SEGUNDOS QUE TRANSCURRAN SEGÚN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 64.- ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE TIEMPO, MARCAR Y COMUNICAR AL COMISIONADO EN TURNO, TODOS LOS LAPROS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y LOS QUE EN FORMA ESPECIAL SE LE INDIQUEN POR EL PROPIO COMISIONADO EN TURNO.

CAPITULO V DE LOS ANUNCIADORES

ARTÍCULO 65.- EL ANUNCIADOR O ANUNCIADORES, DESIGNADOS PARA ACTUAR EN UNA FUNCIÓN DEBERÁN PERMANECER DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA, EN EL ASIENTO DE "RING SIDE" (ZONA TÉCNICA), QUE EL COMISIONADO EN TURNO HAYA SEÑALADO PREVIAMENTE. SON FUNCIONES DEL ANUNCIADOR LAS SIGUIENTES:

- I. ANUNCIAR AL PÚBLICO EL INICIO DE LA FUNCIÓN, EL NOMBRE DEL CAMPEÓN, EL DE SU RETADOR Y EL TÍTULO QUE SE VA A DISPUTAR.

- II. AL INICIO DE CADA PELEA ANUNCIARA LOS NOMBRES DE LOS BOXEADORES, EL PESO OFICIAL REGISTRADO, EL NÚMERO DE "RAUNDS" A COMBATIR.
- III. CUANDO ASÍ PROCEDA, ANUNCIAR AL PÚBLICO EL RESULTADO DE LAS PELEAS QUE PREVIAMENTE HABRÁ RECADADO DEL COMISIONADO EN TURNO, LEVANTÁNDOLE LA MANO AL VENCEDOR.
- IV. AL CONCLUIR CADA "ROUND" SE HARÁ SABER AL PÚBLICO EL NÚMERO DEL SIGUIENTE POR MEDIO DE UN OFICIAL COMISIONADO.
- V. EN GENERAL, TODOS AQUELLOS AVISOS QUE LE SEAN INDICADOS POR EL COMISIONADO EN TURNO PARA EL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO 66.- QUEDA PROHIBIDO A LOS ANUNCIADORES DAR INFORMACIÓN O HACER COMENTARIOS PÚBLICOS SOBRE LAS VOTACIONES O HACER CUALQUIER OTRO TIPO DE ANUNCIOS QUE NO ESTÉN AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL COMISIONADO EN TURNO; DE HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A UNA SANCIÓN E INCLUSO HASTA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y LA CANCELACIÓN DE SU LICENCIA.

CAPITULO VI DEL INSPECTOR AUTORIZADO

ARTÍCULO 67.- EL INSPECTOR AUTORIZADO EN TODA FUNCIÓN DE BOX SERÁ NOMBRADO POR EL (COMISIONADO EN TURNO), ESTARÁ A LAS ORDENES DIRECTAS DEL MISMO, DEBERÁ CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE ESTE DICTE. TODA FUERZA PUBLICA QUE SE ENCUENTRE DE SERVICIO LOCAL, ACATARA LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO Y DEMÁS RELATIVOS.

ARTÍCULO 68.- VIGILARA QUE EL PÚBLICO Y DEMÁS ASISTENTES NO ALTEREN EL ORDEN, NO CRUCEN APUESTAS, NO INSULTEN, ATAQUEN O IMPIDAN LLEVAR A CABO SU MISIÓN A LOS COMISIONADOS, MANEJADORES, AUXILIARES, OFICIALES, BOXEADORES Y A TODA PERSONA QUE ESTE ACTUANDO EN LA FUNCIÓN DE BOX, CONSIGNANDO A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS A QUIENES INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES.

CAPITULO VII DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 69.- EL ÁRBITRO, PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL COMBATE, EXAMINARÁ LOS GUANTES DE AMBOS CONTENDIENTES PARA CERCIORARSE DE QUE ESTÉN EN BUEN ESTADO Y CUIDARA TAMBIÉN QUE LOS Oponentes LLEVEN PUESTOS EL "PROTECTOR" Y/O "CONCHA" REGLAMENTARIOS.

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS BOXEADORES TUVIESE LOS GUANTES EN MALAS CONDICIONES EL ÁRBITRO ORDENARA SU INMEDIATO CAMBIO; SI UNO O AMBOS DE LOS CONTENDIENTES NO LLEVARA PUESTO EL "PROTECTOR" Y/O "CONCHA", ORDENARA QUE VUELVA O VUELVAN AL VESTIDOR PARA PONÉRSELO, DANDO CUENTA AL COMISIONADO EN TURNO PARA QUE SE LE APLIQUE AL INFRACTOR EL CASTIGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 70.- ANTES DE DAR PRINCIPIO UNA PELEA, EL ÁRBITRO LLAMARA A LOS CONTENDIENTES Y AL AUXILIAR PRINCIPAL DE CADA UNO DE ELLOS AL CENTRO DEL RING, PARA HACERLES LAS INDICACIONES QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL BUEN DESARROLLO DEL COMBATE.

CUANDO HAYA TERMINADO DE DAR INDICACIONES, ORDENARA QUE AMBOS BOXEADORES SE ESTRECHEN LAS MANOS Y REGRESEN A SUS RESPECTIVAS ESQUINAS PARA ESPERAR EL SONIDO DE LA CAMPANA QUE INDICARÁ EL PRINCIPIO DE LA PELEA. EL ÁRBITRO ANOTARA EL NOMBRE DEL AUXILIAR PRINCIPAL Y RESPONSABILIZARA A ESTE DE CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE REGISTRE EN SU ESQUINA.

ARTÍCULO 71.- EL ÁRBITRO DEBERÁ USAR DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PANTALÓN Y CAMISA DE LOS COLORES APROBADOS POR LA COMISIÓN, CORBATA DE MOÑO Y ZAPATOS DE BOXEO. LA CAMISA SERÁ DE MANGA CORTA Y NO DEBERÁ USAR OBJETOS QUE PUEDAN LESIONAR A LOS BOXEADORES.

ARTÍCULO 72.- EL ÁRBITRO PROCURARA NO TOCAR A LOS BOXEADORES DURANTE EL DESARROLLO DE LA PELEA, EXCEPTO CUANDO ESTANDO EN "CLINCH" (AMARRE), NO OBEDEZCAN LA ORDEN DE SE PARARSE CON LA VOZ DE "FUERA".

ARTÍCULO 73.- EL ÁRBITRO EN LOS DESCANSOS ENTRE CADA "ROUND" HARÁ LAS ADVERTENCIAS QUE JUZGUE NECESARIAS A LOS BOXEADORES Y A SUS AUXILIARES; CUANDO TENGA QUE HACERLO DURANTE EL CURSO DE UN ASALTO LO HARÁ EN FORMA DISCRETA.

ARTÍCULO 74.- CUANDO UN BOXEADOR SE LE PRODUZCA UNA HERIDA POR UN GOLPE ILÍCITO, EL ÁRBITRO NO ESTIMARÁ NECESARIO DETENER LA PELEA, EN ESE MOMENTO, ÚNICAMENTE SI RECIBE INSTRUCCIONES PRECISAS DEL COMISIONADO EN TURNO. AL TERMINAR EL ASALTO PEDIRÁ AL MÉDICO DEL RING QUE EXAMINE LA LESIÓN DEL BOXEADOR HERIDO, A FIN DE QUE SEA EL QUIEN DETERMINE LA GRAVEDAD DE ESTA Y ACONSEJE AL COMISIONADO EN TURNO, SI PUEDE O NO CONTINUAR LA PELEA.

EN CASO DE QUE EL MÉDICO DEL RING DETERMINE QUE LA PELEA NO PUEDE CONTINUAR LO REPORTARÁ INMEDIATAMENTE AL COMISIONADO EN TURNO Y SE DARÁ EL FALLO DE TRIUNFO POR DESCALIFICACIÓN A FAVOR DEL BOXEADOR HERIDO.

ARTÍCULO 75.- CUANDO UN BOXEADOR RECIBA DE SU ADVERSARIO UN GOLPE ILÍCITO Y EL MÉDICO DEL RING CONSIDERE QUE NO PROCEDE SUSPENDER LA PELEA POR ESTA RAZÓN, AL CAUSANTE DE LA LESIÓN SE LE RESTARAN DOS PUNTOS.

SI EN LOS ASALTOS SIGUIENTES SE AGRANDARA LA HERIDA AL GRADO DE QUE EL MÉDICO DEL RING DICTAMINE QUE LA PELEA SEA SUSPENDIDA, EL COMISIONADO EN TURNO, BASÁNDOSE EN LA PUNTUACIÓN ACUMULADA HASTA EL "ROUND" ANTERIOR DECLARARA VENCEDOR A QUIEN TENGA LA VENTAJA EN LA MISMA POR DECISIÓN TÉCNICA.

ARTÍCULO 76.- CUANDO UNA PELEA SEA MANIFIESTAMENTE DESIGUAL Y UNO DE LOS CONTENDIENTES ESTE RECIBIENDO UN CASTIGO INNECESARIO Y EXISTA EL PELIGRO DE QUE SUFRA LESIONES DE IMPORTANCIA, EL ÁRBITRO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y AUNQUE NO RECIBA ORDENES EXPRESAS DEL COMISIONADO EN TURNO, SUSPENDERÁ EL ENCUENTRO DANDO LA VICTORIA AL CONTRINCANTE POR NOCAUT TÉCNICO.

ARTÍCULO 77.- SI LOS BOXEADORES RESULTARAN LESIONADOS SIMULTÁNEAMENTE A CONSECUENCIA DE UN GOLPE, Y A JUICIO DEL MÉDICO DEL RING, NINGUNO DE ELLOS PUDIERA SEGUIR PELEANDO, EL COMISIONADO EN TURNO SUSPENDERÁ EL ENCUENTRO, DANDO LA DECISIÓN DE EMPATE TÉCNICO MÉDICO SI NO HUBO SUPERIORIDAD MANIFIESTA DE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA PELEA.

ARTÍCULO 78.- EL ÁRBITRO, PROCURARA QUE SU CONTEO SEA PRECISO, PARA TAL FIN SERÁ AUXILIADO POR EL TOMADOR DE TIEMPO, QUIEN LE IRA INDICANDO POR MEDIO DE GOLPES DADOS EN EL PISO DEL RING CON LA MANO, EL RITMO DE LOS SEGUNDOS SEGÚN MARQUE EL CRONÓMETRO OFICIAL.

ARTÍCULO 79.- CUANDO UN BOXEADOR CAIGA SOBRE EL PISO DEL CUADRILÁTERO, EL ÁRBITRO ORDENARA AL ADVERSARIO QUE SE RETIRE HASTA LA ESQUINA MAS LEJANA Y NO DEBERÁ INICIAR LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS REGLAMENTARIOS HASTA QUE SU ORDEN HAYA SIDO ACATADA. SI EN EL TRANSCURSO DEL CONTEO EL ÁRBITRO ADVIERTE QUE EL ADVERSARIO ABANDONA LA ESQUINA Y SE APROXIMA, SUSPENDERÁ ESTE Y LO REANUDARA CUANDO HAYA SIDO OBEDECIDO DE TAL ORDEN.

ARTÍCULO 80.- PROCEDE LA DECISIÓN DE EMPATE CUANDO LOS DOS CONTENDIENTES CAEN A LA LONA SIMULTÁNEAMENTE A CONSECUENCIA DE GOLPES ILÍCITOS, Y HABIÉNDOSE CONTADO LOS DIEZ SEGUNDOS REGLAMENTARIOS NINGUNO DE ELLOS SE LEVANTE.

ARTÍCULO 81.- CUANDO UN BOXEADOR RECIBA UN GOLPE ABAJO DEL CINTURÓN QUE LO IMPOSIBILITE MANIFIESTAMENTE PARA CONTINUAR LA PELEA, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. SE CONCEDERÁ AL BOXEADOR LASTIMADO UN DESCANSO MÁXIMO DE DIEZ MINUTOS DISTRIBUIDOS EN PERIODOS DE CINCO, TRES Y DOS MINUTOS, SI FUERE NECESARIO. SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO, EL BOXEADOR LASTIMADO SE NIEGA A CONTINUAR LA PELEA, EL COMISIONADO EN TURNO PREVIA CONSULTA AL MÉDICO DEL RING, DETERMINARA EL RESULTADO DE LA MISMA.
- II. SI A JUICIO DEL MÉDICO DEL RING, EL BOXEADOR PUEDE CONTINUAR LA PELEA, PERO SE NEGARE A ELLO, PERDERÁ POR NOCAUT TÉCNICO Y SI NO PUDIERE HACERLO, GANARA POR DESCALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 82.- CUANDO EL ÁRBITRO ANTES DE SUSPENDER UNA PELEA, CONSIDERE QUE ES MANIFIESTAMENTE DESIGUAL O CUANDO OPINE QUE UNO O AMBOS BOXEADORES ESTÁN PROCEDIENDO SIN HONRADEZ DEBERÁN CONSULTAR LA OPINIÓN DEL COMISIONADO EN TURNO Y PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO QUE ESTE DETERMINE.

ARTÍCULO 83.- EL ÁRBITRO CONSIDERARA CAÍDO, A UN BOXEADOR CUANDO ESTE TOQUE EL PISO CON CUALQUIER PARTE DEL CUERPO, A EXCEPCIÓN DE LOS PIES.

ARTÍCULO 84.- SI UN BOXEADOR CAE A LA LONA POR GOLPES LÍCITOS, EL ÁRBITRO INICIARA EL CONTEO RESPECTIVO, CONTINUANDO HASTA OCHO, AUNQUE ESTE SE HUBIERE LEVANTADO ANTES DE LLEGAR A ESTE NÚMERO. DE LLEGAR A LA CUENTA DE DIEZ, DECLARARA VENCEDOR AL Oponente POR NOCAUT EFECTIVO.

SI EL BOXEADOR HUBIERE TOMADO LA CUENTA DE PROTECCIÓN DE OCHO SEGUNDOS, ANTES DE PERMITIRLE SEGUIR LA PELEA, EL ÁRBITRO LE HARÁ LAS PREGUNTAS QUE JUZGUE OPORTUNAS PARA COMPROBAR SI ESTA EN CONDICIONES DE SEGUIR PELEANDO, DE NO SER ASÍ LO DECLARARA PERDEDOR POR NOCAUT TÉCNICO .

ARTÍCULO 85.- SI DURANTE LA CUENTA A UN BOXEADOR CAÍDO, TERMINARA EL ASALTO, EL TOMADOR DE TIEMPO NO HARÁ SONAR LA CAMPANA ADVIRTIENDO QUE TERMINO EL "ROUND", ESTO LO HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE INCORPORE. ESTA REGLA NO SERÁ APLICABLE EN EL ÚLTIMO "ROUND".

ARTÍCULO 86.- EN CASO DE QUE SUFRAN UN ACCIDENTE CUALQUIERA DE LOS CONTENDIENTES, PODRÁ REANUDARSE LA ACCIÓN, CUANDO A JUICIO DEL MÉDICO DEL RING, EL ACCIDENTADO NO PUEDA RECUPERARSE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS; EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE, SE DECRETARA LA VICTORIA DEL BOXEADOR QUE TENGA MAYOR PUNTUACIÓN A SU FAVOR POR DECISIÓN TÉCNICA.

ARTÍCULO 87.- SI ANTES DE QUE EL ÁRBITRO HAYA CONTADO EL DÉCIMO SEGUNDO SE LEVANTARA EL BOXEADOR PERO VOLVIERA A CAER, NOTÁNDOSE CLARAMENTE QUE ESTA SEGUNDA CAÍDA FUE POR EFECTOS DEL MISMO GOLPE, EL ÁRBITRO REANUDARA LA CUENTA EN EL SEGUNDO SIGUIENTE AL ÚLTIMO QUE CONTÓ AL PONERSE DE PIE DE LA PRIMERA CAÍDA.

ARTÍCULO 88.- SI UN BOXEADOR CLARAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS SE DEJA CAER SIN SER GOLPEADO, EL ÁRBITRO DE INMEDIATO LO DESCALIFICARA, DÁNDOLE LA VICTORIA A SU ADVERSARIO, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE LE IMPONGA LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 89.- CUANDO UN BOXEADOR CAIGA FUERA DEL RING POR GOLPE LICITO, EL ÁRBITRO LE CONTARA VEINTE SEGUNDOS, CUIDANDO QUE VUELVA AL CUADRILÁTERO ANTES DEL ÚLTIMO Y SIN AYUDA. TRANSCURRIDOS LOS VEINTE SEGUNDOS SIN QUE EL BOXEADOR REGRESE AL RING, SERÁ DECLARADO PERDEDOR. QUEDARA A CRITERIO DEL COMISIONADO EN TURNO, DESCALIFICAR AL BOXEADOR QUE LOGRO VOLVER AL RING RECIBIENDO AYUDA.

ARTÍCULO 90.- SI UN BOXEADOR DELIBERADAMENTE DA LA ESPALDA EN FORMA CLARA O REHUYE AL COMBATE, SERÁ DESCALIFICADO Y DECLARADO PERDEDOR.

ARTÍCULO 91.- CUANDO AL SONAR LA CAMPANA INDICANDO EL COMIENZO DE UN ASALTO, UN BOXEADOR NO SE LEVANTA DE SU BANCO, EL ÁRBITRO LE CONTARA DIEZ SEGUNDOS COMO SI ESTUVIESE CAÍDO. SI RECIBE LA CUENTA FINAL SE LE DECLARARA VENCIDO POR "NOCAUT". SI SE LEVANTA DURANTE LA CUENTA PARA CONTINUAR LA PELEA, SE TOMARÁ ESTO COMO CAÍDA.

ARTÍCULO 92.- CUANDO UN BOXEADOR, CAIGA TRES VECES EN EL MISMO ASALTO, SE LE CONTARA TAMBIÉN EN LA TERCERA CAÍDA SI NO SE LEVANTA SE LE DECLARARA PERDEDOR POR NOCAUT EFECTIVO; SI LOGRA INCORPORARSE SE LE DECLARARA PERDEDOR POR NOCAUT" TÉCNICO.

CAPITULO VIII DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS

ARTÍCULO 93.- EMPRESA PROMOTORA, ES AQUELLA QUE PODRÁ OFRECER O PRESENTAR FUNCIONES DE BOX PROFESIONAL, PREVIA AUTORIZACIÓN Y LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 94.- PARA SER EMPRESARIO DE ESPECTÁCULOS DE BOX SE REQUIERE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE DISPONER DE UN LOCAL DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA TAL CLASE DE ESPECTÁCULO Y QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA OFICINA QUE TENGA A SU CARGO EL DESPACHO ADMINISTRATIVO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LA COMISIÓN, O BIEN, TENER EN ARRENDAMIENTO, POR UN TERMINO NO MENOR DE SEIS MESES UN LOCAL CON LAS CONDICIONES ANTES MENCIONADAS.

ARTÍCULO 95.- PARA QUE UNA EMPRESA, OBTENGA DE LA COMISIÓN, AUTORIZACIÓN O LICENCIA PARA CELEBRAR UN ESPECTÁCULO DE BOX PROFESIONAL, DEBERÁ A JUICIO DE LA COMISIÓN, OTORGAR PREVIAMENTE UNA FIANZA EN EFECTIVO ANTE LA TESORERÍA DE LA COMISIÓN QUE GARANTICE PLENAMENTE EL PAGO A LOS OFICIALES, BOXEADORES, LA CUAL SERÁ FIJADA POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 96.- LAS EMPRESAS ESTARÁN OBLIGADAS A PONER EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE ASISTA A LOS ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN, QUE SE PROHÍBE CRUZAR APUESTAS. PARA TAL FINALIDAD SE HARÁ FIJAR EN LOS PROGRAMAS DE MANO Y EN LUGARES BIEN VISIBLES DEL INTERIOR DE LA ARENA A SU CARGO LA LEYENDA SIGUIENTE "SE PROHÍBE APOSTAR. TODA PERSONA QUE INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CONSIGNADA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES".

ARTÍCULO 97.- LAS EMPRESAS NO PODRÁN ANUNCIAR NI LLEVAR A EFECTO PROGRAMAS EN LOS QUE FIGUREN PELEAS QUE TENGAN UN TOTAL MENOR DE 30 O MAYOR DE 50 "ROUNDS", EXCEPTUANDO LOS PROGRAMAS EN QUE SE CELEBREN PELEAS DE CAMPEONATO, YA SEA ESTATAL, NACIONAL O MUNDIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 98.- EN EL CASO DE QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE COMPROBADO, ALGUNO A LAS DOS PARTICIPANTES DE UNA PELEA PRELIMINAR, NO PUEDA ACTUAR EN LA FUNCIÓN ANUNCIADA, SE SUBSTITUIRÁ DICHA PELEA POR LA DE EMERGENCIA DE LA MISMA CATEGORÍA.

ES DECIR CON LOS DOS BOXEADORES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA COMO EMERGENTES DE ESTA CATEGORÍA. SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN, PODRÁ PERMITIRSE QUE UN BOXEADOR FALTANTE SEA SUBSTITUIDO PARA UNA QUE FIGURE EN LA PELEA DE EMERGENCIA SIEMPRE QUE ESTO A JUICIO DE LA COMISIÓN Y DEL COMISIONADO EN TURNO SEA BENEFICIO DIRECTO DEL PÚBLICO. SE PROCEDERÁ DE IGUAL MANERA CUANDO FALTE ALGUNO DE LAS BOXEADORES DE LA PELEA SEMIFINAL.

ARTÍCULO 99.- POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ SER CAMBIADA LA PELEA ESTRELLA O ALGUNO DE LAS BOXEADORES QUE PARTICIPEN EN ELLA, UNA VEZ QUE HAYA SIDO APROBADO EL PROGRAMA POR LA COMISIÓN Y ESTE SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE QUE

DICHO CAMBIO SE ANUNCIE O SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA PELEA Y A JUICIO DE LA COMISIÓN SE AUTORICE DICHO CAMBIO.

ARTÍCULO 100.- EN CASO DE QUE SE SUSTITUYA ALGUNA DE LAS PELEAS ANUNCIADAS POR LA EMERGENCIA QUE CORRESPONDA LA EMPRESA ESTARÁ OBLIGADA A ANUNCIAR EL CAMBIO POR MEDIO DE CARTELES QUE SE FIJARAN CON ANTICIPACIÓN EN TODAS LAS TAQUILLAS DE LA ARENA Y EN LAS PUERTAS DE ENTRADA.

EN EL CONCEPTO DE QUE SI ALGUNA PERSONA ADQUIRIÓ SU BOLETO CON ANTICIPACIÓN AL CAMBIO ANUNCIADO Y NO ESTUVIERE CONFORME, LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER AL ESPECTADOR QUE ASÍ LO SOLICITE EL IMPORTE ÍNTEGRO DE SU BOLETO SIEMPRE QUE ESTE SEA PRESENTADO COMPLETO.

ARTÍCULO 101.- CUALQUIER CAMBIO DE ÚLTIMA HORA EN EL PROGRAMA AUTORIZADO QUE HAYA SIDO POSIBLE ANUNCIARLO PREVIAMENTE AL PÚBLICO AL COMENZAR EL ESPECTÁCULO, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO POR CONDUCTO DEL ANUNCIADOR OFICIAL O POR ALGÚN OTRO MEDIO QUE SE JUZGUE ADECUADO.

EN CASO DE CAMBIO, CUALQUIER PERSONA PODRÁ ABANDONAR EL LOCAL DONDE SE VERIFIQUE LA FUNCIÓN Y RECLAMAR DE MANERA INMEDIATA LA DEVOLUCIÓN INTEGRAL DEL IMPORTE DE SU BOLETO, SUBSISTIENDO PARA LA EMPRESA LA OBLIGACIÓN DE FIJAR AVISOS RESPECTIVOS EN LAS TAQUILLAS Y EN LAS PUERTAS DE ENTRADA INMEDIATAMENTE QUE EL CAMBIO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL COMISIONADO EN TURNO.

ARTÍCULO 102.- ES OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS, UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LOS BOXEADORES CONTRATADOS COMO EMERGENTES EN LA FUNCIÓN INMEDIATAMENTE POSTERIOR QUE LLEVEN A CABO DE IGUAL CATEGORÍA, SI NO FUEREN UTILIZADOS SUS SERVICIOS EN LA DE LA FECHA.

ARTÍCULO 103.- CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE COMPROBADO SE SUSPENDA EL ESPECTÁCULO, LA EMPRESA NO PODRÁ DISPONER DEL IMPORTE DE LAS ENTRADAS HASTA QUE LA COMISIÓN Y LA OFICINA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, RESUELVAN LO PROCEDENTE, PARA LO CUAL TOMARÁN EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIESEN MEDIADO PARA LA SUSPENSIÓN, EN EL CONCEPTO DE QUE SU RESOLUCIÓN DEBERÁN EMITIRLA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 104.- EN CASO DE EXCEPCIÓN DE GRAVE Y URGENTE RESOLUCIÓN, EL COMISIONADO EN TURNO QUEDARÁ FACULTADO PARA ORDENAR LA INMEDIATA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE ÍNTEGRO DE LAS ENTRADAS AL PÚBLICO QUE ASÍ LO REQUIERA EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 105.- EN TODO LOCAL DESTINADO A PRESENTAR FUNCIONES DE BOX PROFESIONAL LAS EMPRESAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONTAR CON UNA DEPENDENCIA PARA ENFERMERÍA, LO CUAL DEBERÁ TENER TODO LO NECESARIO PARA UNA PRONTA Y ESMERADA ATENCIÓN DE LOS BOXEADORES QUE REQUIERAN CUIDADOS MÉDICOS DE URGENCIA.

EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DE LA COMISIÓN, DEBERÁ VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN Y EXIGIR A LAS EMPRESAS QUE SIEMPRE TENGAN LISTO EL INSTRUMENTAL MÍNIMO INDISPENSABLE, LAS MEDICINAS Y DEMÁS MATERIALES NECESARIOS PARA EL CASO.

ARTÍCULO 106.- EN LAS ARENAS DEBERÁN ACONDICIONARSE PARA LOS OFICIALES QUE VAYAN A ACTUAR UN VESTIDOR CON BAÑO Y SERVICIO SANITARIO. A ESTA DEPENDENCIA ESTARÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A TODA PERSONA QUE NO TENGA INJERENCIA OFICIAL EN EL ESPECTÁCULO. SOLAMENTE ESTÁN AUTORIZADOS PARA ENTRAR A LOS VESTIDORES DE LOS BOXEADORES QUE VAYAN A TOMAR PARTE EN UNA FUNCIÓN:

- I. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN;

- II. LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA;
- III. LOS MANEJADORES Y AUXILIARES DE CADA BOXEADOR; Y
- IV. LOS PERIODISTAS Y FOTÓGRAFOS DE PRENSA;

TODOS ESTOS PODRÁN HACERLO DESPUÉS DE QUE HAYA TERMINADO LA PELEA ESTRELLA, SIEMPRE Y CUANDO LO ACEPTEN LOS BOXEADORES QUE VAN A SER ENTREVISTADOS.

ARTÍCULO 107.- LA EMPRESA PROPORCIONARA A LOS CONTENDIENTES, VESTIDORES AMPLIOS, VENTILADOS Y BIEN ACONDICIONADOS, DEBIENDO ADEMÁS, PROPORCIONAR DOS CAMERINOS ESPECIALES PARA CADA UNO DE LOS BOXEADORES DE LA PELEA ESTRELLA. TODAS ESTAS DEPENDENCIAS DEBERÁN CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS Y BAÑOS.

ARTÍCULO 108.- LAS EMPRESAS QUE EVENTUALMENTE DESEEN PRESENTAR UNA FUNCIÓN DE BOX DEBERÁN CUBRIR PREVIAMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. COMPROBAR QUE CUENTAN, EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO, CON UN LOCAL CUYO ACONDICIONAMIENTO GENERAL SEA EL QUE FIJA EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. QUE ADEMÁS DE LA FIANZA O DEPÓSITO A QUE HACE MENCIÓN, PRESENTE OTRA FIANZA O DEPÓSITO A JUICIO DE LA COMISIÓN, PARA GARANTIZAR QUE LAS PELEAS QUE FIGUREN EN EL PROGRAMA SEAN LLEVADAS AL CABO CON ESTRICTA HONRADEZ Y SIN DEFRAUDAR LOS INTERÉSES DEL PÚBLICO.
- III. QUEDA FACULTADA LA COMISIÓN PARA CONCEDER O NEGAR LA AUTORIZACIÓN Y LICENCIA PARA UNA FUNCIÓN EVENTUAL, SEGÚN CONVenga AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA BUENA MARCHA Y DESARROLLO DEL BOX NACIONAL.

LOS EMPRESARIOS NO PODRÁN DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE FUNCIONES DE PROMOTOR, CON EXCEPCIÓN DE QUE CUENTEN PARA ELLO CON LA LICENCIA DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE. ASÍ MISMO ESTARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ACTUAR AL MISMO TIEMPO COMO MANEJADOR DE BOXEADORES PROFESIONALES, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE MIENTRAS OSTENTEN LA CALIDAD DE EMPRESARIO.

CAPITULO IX DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 109.- PROMOTOR ES QUIEN A NOMBRE Y POR CUENTA DE UNA EMPRESA SE DEDICA, PERMANENTE O EVENTUALMENTE, A PROMOVER ESPECTÁCULOS DE BOX PROFESIONAL, PARA LO CUAL SE REQUIERE CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN REALIZANDO TODAS LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU VERIFICACIÓN. TODA PERSONA QUE SOLICITE LICENCIA PARA ACTUAR COMO PROMOTOR DE PELEAS DE BOX DEBERÁN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS QUE FIJE EL ARTÍCULO 38 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 110.- LOS PROMOTORES DE BOX PROFESIONAL, SERÁN CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS, Y POR LO TANTO, ESTAS SERÁN RESPONSABLES DIRECTAS DE CUALQUIER FALTA O INFRACCIÓN QUE AQUELLOS COMETAN.

ARTÍCULO 111.- LOS PROMOTORES ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR CON TODA OPORTUNIDAD A LA COMISIÓN CUALQUIER CAMBIO EN LA PROGRAMACIÓN PARA EFECTO DE SU APROBACIÓN.

LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OBTENGA LICENCIA DE PROMOTOR, ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR EN TODAS SUS PARTES LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON SU ACTIVIDAD.

LOS PROMOTORES NO PODRÁN DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE FUNCIONES DE EMPRESARIO, CON EXCEPCIÓN DE QUE CUENTEN PARA ELLO CON LA LICENCIA DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE. ASÍ MISMO ESTARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ACTUAR AL MISMO TIEMPO COMO MANEJADOR DE BOXEADORES PROFESIONALES, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE MIENTRAS OSTENTEN LA CALIDAD DE

PROMOTOR, ASÍ COMO NO PODRÁN SER BOXEADORES EN LA FUNCIÓN QUE NO ACREDITE LA CALIDAD DE PROMOTOR.

CAPITULO X DE LOS MANEJADORES

ARTÍCULO 112.- PARA SER REPRESENTANTE (MANEJADOR), SE REQUIERE SER:

- I. MAYOR DE EDAD;
- II. PERSONA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD; Y
- III. LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 113.- TODO MANEJADOR QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO POR LA COMISIÓN LOCAL O POR CUALQUIER OTRA COMISIÓN, NACIONAL O EXTRANJERA, CON LA CUAL LA PRIMERA TENGA RELACIONES DE RECIPROCIDAD, NO PODRÁ ACTUAR POR SÍ, NI A TRAVÉS DE OTRA PERSONA DENTRO DEL BOXEO PROFESIONAL, MIENTRAS DURE EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 114.- CUANDO UN REPRESENTANTE SEA SUSPENDIDO POR LA COMISIÓN LOS BOXEADORES QUE REPRESENTA QUEDARÁN SUSPENDIDOS TAMBIÉN SUJETÁNDOSE A LO QUE LA COMISIÓN DECIDA. EN ESTE CASO LOS BOXEADORES TENDRÁN DERECHO A PEDIR LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS CON SUS REPRESENTANTES Y LA COMISIÓN PODRÁN ACCEDER TOMANDO EN CUENTA LOS TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN O A PROMOVER LO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 115.- QUEDA PROHIBIDO A LOS MANEJADORES EJERCER AL MISMO TIEMPO FUNCIONES DE PROMOTORES O EMPRESARIOS

ARTÍCULO 116.- LOS MANEJADORES, ESTARÁN AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO AUXILIARES EN AQUELLAS PELEAS EN QUE TOMEN PARTE LOS BOXEADORES QUE TENGAN BAJO CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO APLICABLE AL CAPÍTULO DE LOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 117.- LOS MANEJADORES, ESTÁN OBLIGADOS A SOLICITAR A LA COMISIÓN, EL PERMISO DE SALIDA PARA LA ACTUACIÓN DE SUS BOXEADORES FUERA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

LA COMISIÓN PROPORCIONARÁ LAS FORMAS OFICIALES PARA ESE EFECTO. ASIMISMO, LA COMISIÓN NO PERMITIRÁ LA SALIDA DE UN BOXEADOR PARA ACTUAR EN UN ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUPERIOR A LA QUE OSTENTE EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Y DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA EL RECORD DEL BOXEADOR LOCAL Y LAS REFERENCIAS QUE SE TENGA DE SU RIVAL.

ARTÍCULO 118.- LOS MANEJADORES, NO DEBERÁN CONTRATAR A SUS BOXEADORES PARA ACTUAR EN PLAZAS DONDE NO EXISTAN COMISIONES DE BOX, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 119.- LOS MANEJADORES, NO PODRÁN CONTRATAR CON UNA EMPRESA A MAS DE TRES BOXEADORES QUE REPRESENTEN, PARA ACTUAR EN UN MISMO PROGRAMA.

ARTÍCULO 120.- LA COMISIÓN, NO APROBARÁ QUE PELEEN ENTRE SI DOS BOXEADORES, QUE ESTÉN BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MISMO REPRESENTANTE, SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN. EN ESTOS CASOS, EL REPRESENTANTE NO PODRÁ ATENDER A NINGUNO DE LOS BOXEADORES DURANTE LA PELEA.

CAPITULO XI DE LOS AUXILIARES

ARTÍCULO 121.- PARA SER AUXILIAR (SECOND), SE REQUIERE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE SE FIJA EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 122.- LOS AUXILIARES EN PELEAS PRELIMINARES, PODRÁN ACTUAR HASTA DOS POR CADA BOXEADOR. EN LA PELEA ESTELAR SE PERMITIRÁ LA ACTUACIÓN DE TRES AUXILIARES POR CADA BOXEADOR.

ARTÍCULO 123.- UNA VEZ QUE LA PELEA DE COMIENZO, LOS AUXILIARES, NO PODRÁN ENTRAR AL RING HASTA QUE EL TOMADOR DE TIEMPO INDIQUE LA TERMINACIÓN DE CADA "ROUND" LA FALTA A ESTA DISPOSICIÓN, IMPLICARA UNA SANCIÓN AL INFRACTOR QUEDANDO ESTA A CRITERIO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 124.- LOS AUXILIARES, DEBERÁN ABANDONAR EL RING INMEDIATAMENTE CUANDO EL TOMADOR DE TIEMPO HAGA SONAR SU SILBATO INDICANDO QUE FALTAN DIEZ SEGUNDOS PARA EL INICIO DEL SIGUIENTE "ROUND".

ARTÍCULO 125.- AL ABANDONAR EL RING, QUITARAN RÁPIDAMENTE LAS CUBETAS, EL BANQUILLO, Y LOS DEMÁS OBJETOS QUE SE UTILIZAN PARA LA ATENCIÓN DE UN BOXEADOR.

ARTÍCULO 126.- NO SE PERMITIRÁ, QUE ACTÚEN COMO AUXILIARES EN UNA PELEA, FAMILIARES DEL BOXEADOR, SALVO DISPOSICIÓN POR ESCRITO DADA POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 127.- LOS AUXILIARES SOLO PODRÁN HACER USO DE SUBSTANCIAS QUE ESTÉN AUTORIZADAS POR EL SERVICIO MÉDICO.

ARTÍCULO 128.- LOS AUXILIARES DEBERÁN PRESENTARSE EN EL "RING" EN FORMA DECOROSA, PORTANDO UN EQUIPO COMPUESTO DE CAMISETA BLANCA Y PANTALÓN OSCURO. EN LA CAMISETA NO LLEVARÁN ANUNCIOS, NO PODRÁN LLEVAR EL NOMBRE DEL BOXEADOR QUE ATIENDAN.

ARTÍCULO 129.- QUEDA PROHIBIDO A LOS AUXILIARES ARROJAR LA TOALLA SOBRE EL "RING" PARA INDICAR DE ESA MANERA LA DERROTA DEL BOXEADOR QUE ATIENDAN, PUES EL JUZGAR DE LAS CONDICIONES DE ÉSTE Y DE LA CONVENIENCIA DE SUSPENDER EL ENCUENTRO, QUEDARÁ AL CRITERIO SEGÚN EL CASO, DEL COMISIONADO EN TURNO, DEL MÉDICO DEL "RING" O DEL RÉFERI QUE ESTÁ ACTUANDO.

ARTÍCULO 130.- AL CONCLUIR UNA PELEA, LOS AUXILIARES PODRÁN SUBIR A LA ORILLA DEL RING PARA ATENDER AL BOXEADOR.

ARTÍCULO 131.- LOS REPRESENTANTES (MANAGER), ESTÁN AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO AUXILIARES EN LAS PELEAS QUE TOMEN PARTE BOXEADORES QUE TIENE BAJO SU CONTRATO.

TÍTULO TERCERO DE LA CONTIENDA Y EQUIPO DE BOX

CAPITULO I DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 132.- SE CONSIDERA BOXEADOR PROFESIONAL A TODA PERSONA QUE PARTICIPE EN ENCUENTROS DE BOX, RECIBIENDO EMOLUMENTOS POR SU ACTUACIÓN Y TENGA LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 133.- LOS MENORES DE EDAD, CON QUINCE AÑOS DE EDAD MÍNIMO; PODRÁN OBTENER LICENCIA DE BOXEADOR PROFESIONAL SI ADEMÁS DE LLENAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I INCISO G DEL PRESENTE REGLAMENTO, PRESENTAN SOLICITUD AUTORIZADA POR QUIEN EJERZA LEGALMENTE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR O POR SU TUTOR LEGAL.

ARTÍCULO 134.- DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LOS BOXEADORES AUTORIZADOS DEBERÁN REFRENDAR SU LICENCIA, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, DE NO CUMPLIR CON ESTE PRECEPTO SE HARÁN ACREEDORES A UNA SANCIÓN A JUICIO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 135.- LOS BOXEADORES EXTRANJEROS, QUE VAYAN A PELEAR POR PRIMERA VEZ EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FUNCIÓN, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, RECORD OFICIAL DE PELEAS SOSTENIDAS Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR SU CALIDAD Y CATEGORÍA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA PODER ACTUAR EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

CINCO DÍAS ANTES DE QUE LA FUNCIÓN SE EFECTUÉ, LOS BOXEADORES PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTARSE PERSONALMENTE ANTE LA COMISIÓN Y LE EXHIBIRÁN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SERVICIO MÉDICO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 136.- NINGÚN BOXEADOR PROFESIONAL PARTICIPARA EN PELEAS DE MENOS DE CUATRO "ROUNDS" O MAS DE DIEZ; EXCEPTO EN LAS PELEAS DE CAMPEONATO, QUE SERÁN DE DOCE "ROUNDS".

ARTÍCULO 137.- EL NÚMERO DE "ROUND" SERÁ SIEMPRE PAR. CADA UNO DE ELLOS TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES MINUTOS DE PELEA POR UNO DE DESCANSO, DURANTE EL CUAL, EL BOXEADOR PODRÁ SER ATENDIDO POR TRES AUXILIARES COMO MÁXIMO, EN SU ESQUINA CORRESPONDIENTE. EN EL BOXEO PROFESIONAL SOLAMENTE SE PERMITIRÁN ENCUENTROS DE CUATRO, SEIS, OCHO Y DIEZ "ROUNDS" CON EXCEPCIÓN DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES Y ESTATALES, QUE SERÁN A DOCE; LOS MUNDIALES, SERÁN A QUINCE "ROUNDS".

ARTÍCULO 138.- CUANDO UN BOXEADOR NO PUEDA TOMAR PARTE EN ALGUNA FUNCIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA POR LA COMISIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LA PROPIA COMISIÓN, NO IMPUTABLE A EL MISMO O A SU REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO A LA COMISIÓN Y A LA EMPRESA PROMOTORA. CUANDO UN BOXEADOR SE PRESENTE A LA CEREMONIA DE PESO OFICIAL Y ESTÉ DISPUESTO A TOMAR PARTE EN UNA FUNCIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA Y ANUNCIADA Y NO SE PRESENTARE SU Oponente, DEBERÁ SER INDEMNIZADO CON UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 50% DE LOS EMOLUMENTOS QUE FIJA EL CONTRATO RESPECTIVO FIRMADO CON LA EMPRESA.

ESTA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA POR EL CONTRINCANTE O POR EL MANEJADOR EN EL PLAZO QUE FIJE LA COMISIÓN, CUANDO LA CAUSA LES SEA IMPUTABLE, QUEDANDO LA EMPRESA OBLIGADA A UTILIZAR SUS SERVICIOS PARA QUE ACTUÉ EN UNA FUNCIÓN POSTERIOR DE LA MISMA CATEGORÍA.

ARTÍCULO 139.- COMPROBADO POR LA COMISIÓN, LA VERACIDAD DEL MOTIVO DE LA FALTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE AUTORIZARÁ EL CAMBIO DE LA PELEA O LA SUSPENSIÓN DE LA FUNCIÓN SEGÚN PROCEDA SIN QUE EL BOXEADOR Oponente PUEDA EXIGIR INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 140.- SI EL BOXEADOR FALTANTE NO DA AVISO OPORTUNAMENTE Y SI LA CAUSA DE LA FALTA ES IMPUTABLE A ÉL O A SU REPRESENTANTE, SE LES APLICARÁ A ESTOS, SEGÚN EL CASO, UNA SANCIÓN QUE EN CASO DE SER UNA SUSPENSIÓN, NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO O MULTA HASTA POR EL TREINTA POR CIENTO DEL SUELDO PACTADO EN EL CONTRATO CON LA EMPRESA.

ARTÍCULO 141.- LOS BOXEADORES, NO DEBEN PARTICIPAR EN DOS ENCUENTROS CONSECUTIVOS, SI ENTRE AMBOS NO MEDIA UN DESCANSO DE QUINCE DÍAS POR LO MENOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 142.- LOS BOXEADORES, DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DONDE VAYA A EFECTUARSE LA FUNCIÓN PARA LA CUAL ESTÁN CONTRATADOS, UNA HORA ANTES DE QUE DE COMIENZO EL ESPECTÁCULO AVISANDO INMEDIATAMENTE AL DIRECTOR DE ENCUENTROS DE SU LLEGADA. ESTA PROHIBIDO QUE EL BOXEADOR ABANDONE EL LOCAL ANTES DE QUE SU COMPROMISO HAYA SIDO CUMPLIDO.

ARTÍCULO 143.- LOS BOXEADORES DEBEN ESTAR PREPARADOS PARA SUBIR AL RING, CUANDO EL DIRECTOR DE ENCUENTROS SE LOS INDIQUE. YA UBICADO EN EL RING NO PODRÁN ABANDONARLO HASTA QUE SE HAYA DADO A CONOCER AL PÚBLICO, LA DECISIÓN DEL COMBATE.

ARTÍCULO 144.- TODOS LOS BOXEADORES PARTICIPANTES EN FUNCIONES DE BOX AUTORIZADAS REGLAMENTARIAMENTE, DEBEN PRESENTARSE LLEVANDO PUESTAS LAS SIGUIENTES PRENDAS:

- I. CALZÓN CORTO DE COLOR PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL COMISIONADO EN TURNO,
- II. CONCHA PROTECTORA DE MODELO APROBADO POR LA COMISIÓN; Y,
- III. CALCETAS Y BOTAS DE MATERIAL SUAVE Y SIN TACÓN.
- IV. EL COMISIONADO EN TURNO, NO PERMITIRÁ QUE LOS BOXEADORES PARTICIPANTES EN CADA PELEA USEN CALZÓN DEL MISMO COLOR.

ARTÍCULO 145.- LOS BOXEADORES, NO DEBEN TOMAR PARTE EN FUNCIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS DEBIDAMENTE POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 146.- CUANDO LA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNO DE LOS BOXEADORES QUE FIGURAN EN EL EVENTO SE ENCUENTRA CONSIDERABLEMENTE EXCEDIDO DE PESO, O BIEN QUE NO SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, ATLÉTICAS O DE SALUD, TENDRÁ LA FACULTAD DE ORDENAR LA VERIFICACIÓN DEL PESO O SOLICITAR DEL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO UN EXÁMEN EXTRAORDINARIO DEL BOXEADOR, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, SIENDO OBLIGATORIO PARA EL BOXEADOR HACER ACTO DE PRESENCIA PARA SOMETERSE A ESTAS PRUEBAS.

EL BOXEADOR QUE EN TRES PELEAS CONSECUTIVAS SE HAYA EXCEDIDO DEL PESO PACTADO INCLUYENDO LA TOLERANCIA, AUTOMÁTICAMENTE SERÁ UBICADO EN LA DIVISIÓN INMEDIATA SUPERIOR.

EL BOXEADOR QUE HAYA SIDO DERROTADO EN TRES OCASIONES CONSECUTIVAS POR “NOCAUT”, O BIEN HAYA RECIBIDO UN SEVERO CASTIGO EN UNA O MÁS PELEAS, SERÁ RETIRADO POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE TRES MESES, Y SOLAMENTE PODRÁ VOLVER A PELEAR PREVIO CERTIFICADO DEL SERVICIO MÉDICO DE LA COMISIÓN QUE AUTORICE SU ACTUACIÓN.

SI UN BOXEADOR ES DERROTADO POR NOCAUT EFECTIVO O TÉCNICO, O ES SERIAMENTE CASTIGADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PELEA, EL PLAZO MEDIE PARA SU SIGUIENTE PELEA, SERÁ FIJADO A JUICIO DEL SERVICIO MÉDICO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 147.- LOS BOXEADORES PODRÁN USAR EL SEUDÓNIMO O NOMBRE DE “RING” QUE DESEEN SIEMPRE Y CUANDO:

- I. EL SEUDÓNIMO SEA DE NACIONALIDAD MEXICANA;
- II. SEA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN Y APAREZCA REGISTRADO EN SU CREDENCIAL RESPECTIVA;
- III. NINGÚN SEUDÓNIMO DEBERÁ PRESTARSE A CONFUSIONES;
- IV. NINGÚN SEUDÓNIMO PODRÁ OFENDER A LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES;
- V. NO SEA IGUAL AL QUE USE OTRO BOXEADOR PROFESIONAL; Y
- VI. DEBERÁ SER USADO SIEMPRE EL MISMO EN TODAS SUS ACTUACIONES Y PROGRAMACIONES.

EL BOXEADOR ESTA OBLIGADO A FIRMAR SUS CONTRATOS, RECIBOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL BOXEO PROFESIONAL CON SU VERDADERO NOMBRE, AÑADIENDO AL CALCE SU SEUDÓNIMO.

ARTÍCULO 148.- TODO BOXEADOR ESTELAR DEBERÁ ASISTIR ANTE LA COMISIÓN EL DÍA Y HORA EN QUE SEA PRESENTADO PARA SU APROBACIÓN EL PROGRAMA DE LA FUNCIÓN EN QUE VAYA A TOMAR PARTE. SI NO CUMPLE, HABRÁ UNA MULTA QUE DEBERÁ SER PAGADA POR ÉL O POR LA EMPRESA, DE ACUERDO A LO QUE FIJE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 149.- QUEDA PROHIBIDO A BOXEADORES, MANEJADORES Y AUXILIARES, INGERIR ESTIMULANTES, DROGAS, O HACER USO DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A SUS ADVERSARIOS ANTES DE SUS PELEAS O DURANTE EL ENCUENTRO. LA COMISIÓN PODRÁ EXIGIR A LOS CONTENDIENTES UN EXÁMEN “ANTIDOPING”, SI ES REQUERIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES O BIEN POR LA MISMA COMISIÓN.

SE SUSPENDERÁ POR UN AÑO, O INDEFINIDAMENTE A JUICIO DE LA COMISIÓN, A EL BOXEADOR, A SU MANEJADOR Y/O AUXILIAR(ES) QUE VIOLAN ESTE ARTÍCULO. ADEMÁS ESTARÁ FACULTADA PARA SANCIONAR A LOS RESPONSABLES, EN EL CONCEPTO DE QUE, EN CASO DE REINCIDENCIA SERÁ CANCELADA LA LICENCIA DEL QUE HAYA COMETIDO LA FALTA, SI ES ELEMENTO LOCAL.

Y SI FUERA DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, SE ACORDARÁ LA SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE SE BOLETINARÁ A LAS COMISIONES CON LAS QUE TENGA RELACIONES, INFORMANDO A LA COMISIÓN DE ORIGEN DEL BOXEADOR Y DEL MANEJADOR AMPLIAMENTE DEL CASO.

ARTÍCULO 150.- QUEDA PROHIBIDO A LOS BOXEADORES Y A SUS AUXILIARES, USAR SUBSTANCIAS O ELEMENTOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A SUS ADVERSARIOS DURANTE LOS ENCUENTROS. LA COMISIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA SANCIONAR A LOS RESPONSABLES Y SE PODRÁ INCLUSIVE, CANCELAR LA LICENCIA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 151.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS BOXEADORES Y A SUS AUXILIARES, SUBIR AL RING, PORTANDO EN LA INDUMENTARIA EL ESCUDO O COLORES DE LA ENSEÑA NACIONAL, SÍMBOLOS RELIGIOSOS O POLÍTICOS. CUANDO UN BOXEADOR PRETENDA LLEVAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEBERÁ SOLICITAR EL PERMISO RESPECTIVO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 152.- LOS EMOLUMENTOS DE UN BOXEADOR NO PODRÁN SER PAGADOS POR LAS EMPRESAS, HASTA QUE EL COMISIONADO EN TURNO NO HAYA DECIDIDO QUE LA PELEA FUE HONRADA, LIMPIA Y AJUSTADA AL PRESENTE REGLAMENTO.

CUANDO EL COMISIONADO EN TURNO CONSIDERE QUE EL ENCUENTRO NO TUVO ESAS CONDICIONES O QUE SE VIO OBLIGADO A SUSPENDER LA PELEA POR CONSIDERAR QUE LOS CONTENDIENTES O UNO DE ELLOS, ESTÁN DEFRAUDANDO LOS INTERESES DEL PÚBLICO Y/O POR LA BAJA CALIDAD DEL ESPECTÁCULO, ORDENARÁ A LA EMPRESA LA RETENCIÓN DEL SUELDO DEL BOXEADOR PARA SER ENTREGADO A LA COMISIÓN, EN DONDE QUEDARÁ DEPOSITADO HASTA QUE LA MISMA RESUELVA LO PROCEDENTE; Y SI CONSIDERA QUE EL MANEJADOR DEL BOXEADOR, O SUS AUXILIARES, SON TAMBIÉN RESPONSABLES DE DICHOS ACTOS REPORTARÁ LOS HECHOS A LA COMISIÓN, PARA QUE ÉSTA, PREVIA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, IMPONGA LA SANCIÓN QUE PROCEDA PARA ÉSTOS.

ARTÍCULO 153.- TODO BOXEADOR QUE SEA DESCALIFICADO SOBRE EL RING, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO Y NO PODRÁ SOSTENER OTRA PELEA, HASTA QUE LA COMISIÓN DECLARE QUE HA QUEDADO SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN. SI LA DESCALIFICACIÓN FUE MOTIVADA POR HABER CAUSADO HERIDAS POR CABEZADAS A SU ADVERSARIO, SE SUSPENDERÁ EL BOXEADOR POR 90 DÍAS.

ARTÍCULO 154.- CUANDO UN BOXEADOR ALEGUE INCAPACIDAD FÍSICA PARA CUMPLIR LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO, DEBERÁ EXHIBIR EL CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO PRECISAMENTE POR EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DE LA COMISIÓN. SI PRESENTARA OTRO, DEBERÁ SER APROBADO POR DICHO SERVICIO.

ARTÍCULO 155.- SI DURANTE EL TÉRMINO DE UN "ROUND", UN BOXEADOR SUFRE TRES CAÍDAS, CAUSADAS POR GOLPES LEGÍTIMOS, EL ÁRBITRO LO DECLARARÁ PERDEDOR POR "NOCAUT TÉCNICO" O "EFECTIVO", SEGÚN EL CASO. SI SE INCORPORA ANTES DE LOS DIEZ SEGUNDOS EN ESA TERCERA CAÍDA SERÁ "NOCAUT TÉCNICO".

ARTÍCULO 156.- TODO BOXEADOR QUE GOLPEE A SU ADVERSARIO DESPUÉS QUE EL TOMADOR DE TIEMPO HAYA HECHO SONAR LA CAMPANA, PARA INDICAR QUE EL ROUND HA TERMINADO SERÁ SANCIONADO EN SU PUNTUACIÓN A JUICIO DEL COMISIONADO EN TURNO, INCLUSO SI PERSISTE EN SU ACCIÓN PODRÁ SER DESCALIFICADO.

ARTÍCULO 157.- TODO BOXEADOR QUE DURANTE UN ENCUENTRO DE LA ESPALDA A SU CONTRARIO, PERDERÁ POR "NOCAUT TÉCNICO" O POR DESCALIFICACIÓN.

EL ÁRBITRO, DESPUÉS DE CONSULTAR LA OPINIÓN DE LOS JUECES, INFORMARA AL COMISIONADO EN TURNO, QUIEN APLICARA LA DECISIÓN PROCEDENTE.

CAPITULO II DEL PESO DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 158.- EN EL BOX PROFESIONAL, SE RECONOCEN EL PESO PACTADO Y EL PESO DE DIVISIÓN. EL PRIMERO ES AQUEL EN QUE LOS CONTENDIENTES ACUERDAN ENFRENTARSE Y EL SEGUNDO DEBERÁ SUJETARSE A LA SIGUIENTE TABLA OFICIAL :

TABLA DE PESOS

DIVISIÓN	PESO EN KGS.	PESO SALIDA P/ 500 GRS.	TOLERANCIA PESO
PAJA	48.800	47.630	48.130
MIINIMOSCA	48.988	49.488	50.500
MOSCA	50.802	51.302	52.250
SUPERMOSCA	52.163	52.663	53.500
GALLO	53.524	54.024	54.500
SUPERGALLO	55.338	55.838	56.800
PLUMA	57.152	57.652	58.500
SUPERPLUMA	58.967	59.467	60.500
LIGERO	61.237	61.737	62.800
SUPERLIGERO	63.503	64.003	65.000
WELTER.	66.678	67.178	68.200
SUPERWELTER	69.853	70.353	71.200
MEDIO	72.524	73.074	73.500
SEMICOMPLETO	79.37	79.870	81.000
CRUCERO	86.183	86.683	89.000
COMPLETO	89.183	LIBRE	LIBRE

ARTÍCULO 159.- EN PELEAS QUE NO SEAN DE CAMPEONATO, SE PODRÁ CONCEDER A CADA BOXEADOR 500 GRS. DE TOLERANCIA, SIN QUE TENGA QUE PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA AL CONTRINCANTE; PERO SI SE EXCEDIERA DEL PESO SEÑALADO CON LA TOLERANCIA, PAGARA A SU Oponente, EN TAL CONCEPTO EL 25 POR CIENTO DE SU SUELDO PACTADO EN EL CONTRATO CON LA EMPRESA.

ARTÍCULO 160.- NINGUNA PELEA, SE AUTORIZARA SI ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES, REBASA LA TOLERANCIA DE 500 GRS. A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS.

EL PESO LIMITE ESTIPULADO EN LA SIGUIENTE TABLA DE TOLERANCIA MÁXIMA ES:

DIVISIÓN	TOLERANCIA MÁXIMA
PAJA	500 GRS.
MINIMOSCA	1.000 GRS.
MOSCA	1.100 GRS.
SÚPER MOSCA	1.200 GRS.
GALLO	1.300 GRS.
SUPERGALLO	1.500 GRS.
PLUMA	1.600 GRS.

SUPERPLUMA	2.000 GRS.
LIGERO	2.100 GRS.
SUPERLIGERO	2.200 GRS.
WELTER	2.800 GRS.
SUPERWELTER	3.000 GRS.
MEDIO	3.500 GRS.
SEMICOMPLETO	5.000 GRS.
CRUCERO	6.000 GRS.
COMPLETO	L I BRE

ARTÍCULO 161.- ANTES DE EFECTUAR EL PESAJE, LOS BOXEADORES SERÁN EXAMINADOS POR EL SERVICIO MÉDICO, QUIEN EXPEDIRÁ EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE Y COMUNICARÁ AL COMISIONADO EN TURNO O A LA PERSONA ENCARGADA SI PUEDE O NO ACTUAR EN ESA FUNCIÓN.

ARTÍCULO 162.- EL PESAJE DE LOS BOXEADORES DEBERÁ EFECTUARSE OCHO HORAS ANTES DE COMENZAR LA FUNCIÓN, EN EL LUGAR QUE LA COMISIÓN DESIGNE, ANTE SUS REPRESENTANTES, EL COMISIONADO EN TURNO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN Y LOS REPORTEROS Y FOTÓGRAFOS DE PRENSA QUE LO SOLICITEN Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE AUTORICE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 163.- CUANDO UNA PELEA SE SUSPENDE, PORQUE UNO DE LOS BOXEADORES REBASÓ EL LIMITE PERMITIDO EN LA TABLA DEL ARTÍCULO 158 A PARTIR DEL PESO PACTADO, AQUEL Y SU REPRESENTANTE ESTARÁN OBLIGADOS A INDEMNIZAR A SU CONTRARIO CON EL 50% POR CIENTO DEL SALARIO ESTIPULADO.

ARTÍCULO 164.- TODO BOXEADOR TITULAR QUE FALTE SIN CAUSA JUSTIFICADA A LA CEREMONIA DE PESAJE, SERÁ SUSPENDIDO POR LA COMISIÓN E INDEMNIZARA A SU CONTRINCANTE CON EL 50% POR CIENTO DE LOS EMOLUMENTOS PACTADOS POR LA EMPRESA PROMOTORA. TAMBIÉN SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN A JUICIO DEL COMISIONADO EN TURNO.

ARTÍCULO 164.- TERMINADA LA CEREMONIA DE PESAJE, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN FORMULARÁ UNA LISTA DE LOS BOXEADORES CON SUS RESPECTIVOS PESOS, POR TRIPLICADO, PARA ENTREGAR UNA COPIA AL COMISIONADO EN TURNO, UNA AL DIRECTOR DE ENCUENTROS Y UNA AL ANUNCIADOR EN TURNO. DESPUÉS DE TERMINADA LA FUNCIÓN, TODAS LAS COPIAS SE DEVOLVERÁN A LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 165.- EL BOXEADOR QUE OCULTE AL MÉDICO QUE HA SIDO NOQUEADO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ DÍAS, SERÁ MULTADO O SUSPENDIDO, LO MISMO QUE A SU REPRESENTANTE SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO.

ARTÍCULO 166.- TODO BOXEADOR QUE ACTÚE FUERA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEBERÁ TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA COMISIÓN Y A SU REGRESO SU MANEJADOR DEBERÁ PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA LICENCIA DEL PÚGIL CON EL RESULTADO OBTENIDO.

CAPITULO III DEL RING

ARTÍCULO 167.- EN TODAS LAS COMPETENCIAS DE BOX PROFESIONAL, EL RING DEBERÁ TENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LA SUPERFICIE MÍNIMA SERÁ DE 5 X 5 METROS Y LA MÁXIMA DE 6 X 6 METROS, MEDIDAS TOMADAS EN EL INFERIOR DEL CUADRILÁTERO FORMADO POR LAS CUERDAS, Y NO TENDRÁ UNA ALTURA INFERIOR DE 1.00 METRO O SUPERIOR DE 1.05 METROS DESDE EL SUELO O LA BASE.
- II. LA PLATAFORMA DEBE ESTAR CONSTRUIDA SOLIDAMENTE, BIEN NIVELADA, SIN IRREGULARIDADES EN SU SUPERFICIE Y TENER UN MARGEN DE 50 CENTÍMETROS, FUERA DE LAS LÍNEAS DE LAS CUERDAS; EN CADA ESQUINA TENDRÁ UN POSTE METÁLICO DE HIERRO, CONSTRUIDO DE TAL

FORMA QUE LOS BOXEADORES NO SUFRAN DAÑO ALGUNO, ESTOS TENDRÁN UNA ALTURA DEL PISO DEL SUELO A LA TERMINACIÓN DEL POSTE NO MENOR DE 2.50 METROS.

- III. LA PRIMERA MEDIDA SERÁ DE 1 METRO Y LA SEGUNDA MEDIDA DE 1.45 METROS, ESTOS DEBERÁN PINTARSE UNO DE COLOR BLANCO Y OTRO DE COLOR NEGRO (ÁNGULOS OPUESTOS) PARA LOS BOXEADORES Y DOS DE COLOR BLANCO (ESQUINAS NEUTRALES).
- IV. EL PISO ESTARÁ CUBIERTO DE FIELTRO, HULE O CUALQUIER OTRO MATERIAL DE ELASTICIDAD SIMILAR CUYO ESPESOR SERÁ DE 2 CENTÍMETRO SOBRE EL CUAL SE EXTENDERÁ UNA LONA QUE SE SUJETARA FIRMEMENTE EN LOS LATERALES DE LA ESTRUCTURA DEL RING.
- V. EL RING TENDRÁ CUATRO CUERDAS POR CADA LADO, DE UN DIÁMETRO NO MENOR DE 2.5 CENTÍMETROS, LAS CUALES DEBERÁN SER PROTEGIDAS POR UN MATERIAL PLÁSTICO.
- VI. EN LOS ÁNGULOS OPUESTOS DEL RING HABRÁ ESCALERILLAS APROPIADAS PARA USO DE LOS BOXEADORES, AUXILIARES Y FUNCIONARIOS.
- VII. EL RING DEBERÁ ESTAR FORRADO DE MADERA EN SUS CUATRO LADOS INFERIORES, DEJANDO ESPACIO PARA PEQUEÑAS PUERTAS A FIN DE INTRODUCIR LOS TAMBOS PARA EL DESALOJO DEL AGUA Y REPARACIONES.
- VIII. EL RING DEBERÁ CONTAR CON EL SIGUIENTE EQUIPO:
 - IX. UN RECIPIENTE DE MADERA DE ESCASA PROFUNDIDAD, PARA LA RESINA (BREA) EN POLVO.
 - X. DOS BANQUILLOS PARA LOS BOXEADORES.
 - XI. MESA Y SILLAS PARA EL COMISIONADO Y MIEMBROS DE LA COMISION, OFICIALES (JUECES), TOMADOR DE TIEMPO Y ANUNCIADOR.
 - XII. EN CADA POSTE DEL RING DEBERÁ COLOCARSE UN EMBUDO CON EXTENSIÓN, QUE SERÁ USADO POR LOS BOXEADORES, PARA ESCUPIR O ARROJAR EL AGUA Y NO SOBRE LA LONA QUE CUBRE EL RING, LOS EMBUDOS DEBERÁN ESTAR CONECTADOS CON UNA MANGUERA QUE DESEMBOCARÁ EN UN RECIPIENTE OCULTO ABAJO DEL PISO DEL RING.
 - XIII. EN LOS ÁNGULOS DE LAS CUATRO ESQUINAS, DEBERÁN COLOCARSE PROTECTORES ACOJINADOS CUBIERTOS DE PIEL.
 - XIV. UN TIMBRE, PARA EL COMISIONADA EN TURNO.
 - XV. UN TIMBRE, PARA EL TOMADOR DEL TIEMPO.
 - XVI. EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA PASTE HABRÁ FOCOS, UNA DE COLOR AMARILLO Y OTRO DE COLOR ROJO CON ALARMA.

CAPITULO IV DE LOS GUANTES

ARTÍCULO 168.- LOS GUANTES QUE SE USEN EN EL BOX PROFESIONAL, DEBERÁN ESTAR CONFECCIONADOS CON MATERIAL ACOJINADO CUBIERTO DE PIEL. LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR EN TODOS LOS PROGRAMAS Y PELEAS ESTELARES UN JUEGO DE GUANTES NUEVOS, Y EN LOS RESTANTES, JUEGO DE GUANTES USADOS PERO EN BUEN ESTADO. LOS GUANTES AUTORIZADOS PARA LAS SIGUIENTES DIVISIONES SERÁN:

- I. GUANTES DE UN PESO DE 6 ONZAS DE PAJA A LIGERO;
- II. GUANTES DE 8 ONZAS DE WELTER A MEDIO; Y,
- III. GUANTES DE 10 ONZAS PARA SEMICOMPLETO Y COMPLETO.

CAPITULO V DE LAS VENDAS

ARTÍCULO 169.- EL BOXEADOR, DEBE LLEVAR EN CADA MANO, VENDA DE TELA SUAVE QUE NO EXCEDA DE 9 METROS DE LARGO Y ANCHO DE 4 CENTÍMETROS. LA VENDA DEBERÁ SUJETARSE CON TELA ADHESIVA QUE NO EXCEDA DE 1.50 METROS DE LARGO Y UN ANCHO NO MAYOR DE .04 CENTÍMETROS.

LA TELA ADHESIVA SOLO PODRÁ COLOCARSE SOBRE EL DORSO DE LA MANO Y LA MUÑECA, QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO COLOCARLA SOBRE LOS NUDILLOS DE LAS MANOS.

ARTÍCULO 170.- TODO BOXEADOR, AUXILIAR O REPRESENTANTE QUE INFRINJA ESTAS DISPOSICIONES SERÁ SANCIONADO POR LA COMISIÓN EN FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE.

**CAPITULO VI
DE LAS FALTAS Y LOS GOLPES PROHIBIDOS**

ARTÍCULO 171.- LAS FALTAS O LOS GOLPES PROHIBIDOS SE SANCIONARÁN EN DESCUENTOS DE PUNTOS O SANCIONES, QUE EL COMISIONADO EN TURNO DETERMINE Y SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES:

- I. ABAJO DEL CINTURÓN.
- II. EN CUALQUIER LUGAR DE LA PARTE POSTERIOR DEL CUERPO DEL ADVERSARIO.
- III. CON UNA MANO MIENTRAS SUJETA AL ADVERSARIO CON LA OTRA.
- IV. CON CUALQUIER OTRA PARTE QUE NO SEA LA FRONTAL DEL GUANTE EMPUÑADO.
- V. GOLPEAR AL CONTRARIO CUANTO ESTE CAÍDO.
- VI. GOLPEAR AL CONTRARIO DESPUÉS DEL SONIDO DE LA CAMPANA A LA TERMINACIÓN DEL "ROUND".
- VII. PROLONGAR DELIBERADAMENTE EL CLINCH.
- VIII. LUCHAR EN LAS CUERDAS.
- IX. DEJARSE CAER SIN GOLPE.
- X. USAR PALABRAS OBSCENAS O INJURIOSAS.
- XI. DESOBEDECER LAS ÓRDENES DEL ÁRBITRO.
- XII. PEGAR EN LA NUCA.
- XIII. GOLPEAR CON LAS RODILLAS.
- XIV. SUJETAR UN BRAZO DEL ADVERSARIO Y GOLPEAR AL MISMO TIEMPO.
- XV. DAR CABEZADAS.
- XVI. PEGAR CON EL ANTEBRAZO.
- XVII. PEGAR A UN ADVERSARIO CUANDO SE LE TIENE AGARRADO.
- XVIII. PEGAR CON EL ANTEBRAZO.
- XIX. GOLPEAR VOLUNTARIAMENTE EN LOS RIÑONES Y EN LA ESPALDA DEL ADVERSARIO.
- XX. COGERSE BAJO LA CINTURA.
- XXI. PEGAR A UN ADVERSARIO CAÍDO.
- XXII. GUIAR AL ADVERSARIO HACIA SI Y PEGAR AL MISMO TIEMPO.
- XXIII. AGARRAR CON UNA MANO LA CUERDA DEL RING PARA ESQUIVAR O PEGAR.
- XXIV. GOLPE CON EL GUANTE ABIERTO.
- XXV. PEGAR MAS ABAJO DE LA CINTURA.
- XXVI. PEGAR CON EL CODO.
- XXVII. AGARRARSE Y SOSTENERSE EN EL ADVERSARIO.
- XXVIII. COMETER CUALQUIER ACCIÓN ILÍCITA NO PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO.

CUANDO EL ÁRBITRO ESTIME QUE UN BOXEADOR HA COMETIDO UNA FALTA DE MANERA INVOLUNTARIA LE LLAMARÁ LA ATENCIÓN, PERO SI REPITE EL CASO EL BOXEADOR CULPABLE PODRÁ SER DESCALIFICADO.

ARTÍCULO 172.- CUANDO EL ÁRBITRO CONSIDERE QUE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES COMETE INVOLUNTARIAMENTE CUALQUIER FALTA, SIN CAUSAR DAÑO NOTABLE A SU ADVERSARIO, AMONESTARA AL INFRACTOR.

ARTÍCULO 173.- EN CASO DE QUE UNA FALTA O GOLPE PROHIBIDO CAUSE DAÑO NOTABLE AL BOXEADOR QUE LO RECIBE, SE RECURRIRÁ A LO REGLAMENTADO EN EL ARTÍCULO 81.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CAMPEONATOS**

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES.**

ARTÍCULO 174.- COMO ESTIMULO PARA EL DESARROLLO DEL BOX PROFESIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE INSTITUYE EL TÍTULO DE CAMPEÓN ESTATAL, PARA CADA UNA DE LAS DIVISIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 158 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 175.- PARA ESTIMULAR A LOS BOXEADORES DEL ESTADO, LA COMISIÓN, ANUALMENTE DESIGNARA A LOS BOXEADORES MAS DESTACADOS OTORGÁNDOLES TROFEOS ALUSIVOS, AL MEJOR BOXEADOR ESTELAR DEL AÑO, MEJOR BOXEADOR PRELIMINARISTA DEL AÑO, MEJOR PELEA DEL AÑO, BOXEADOR MAS DESTACADO EN PELEAS FUERA DEL ESTADO, MANAGER DEL AÑO, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 176.- LA COMISIÓN MANEJARA Y SUPERVISARA LO RELATIVO A LOS CAMPEONATOS ESTATALES.

ARTÍCULO 177.- PARA PODER OSTENTAR CUALQUIERA DE LOS TÍTULOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 158 DE ESTE REGLAMENTO, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL BOXEADOR SEA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CON LICENCIA VIGENTE.

ARTÍCULO 178.- ADEMÁS DEL REQUISITO DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, TODO BOXEADOR QUE ASPIRE A UN CAMPEONATO ESTATAL, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. REGISTRO DE LOS CONTRATOS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, COMO MÁXIMO.
- II. SI UNO DE LOS CONTENDIENTES ES FORÁNEO (DE ALGÚN MUNICIPIO DEL ESTADO), PRESENTARÁ SU LICENCIA, LA SALIDA DE SU COMISIÓN DE ORIGEN Y CONSTANCIA MÉDICA EN LA QUE SE INCLUYA EL PESO DEL BOXEADOR EN LA FECHA EN QUE ESTA FUE EXPEDIDA.
- III. AMBOS BOXEADORES, DEPOSITARAN LA CANTIDAD FIJADA POR LA COMISION PARA ESTE TIPO DE EVENTOS, COMO GARANTÍA DE QUE LA PELEA SE LLEVARA A CABO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO, EL INFRACTOR PERDERÁ DICHA GARANTÍA.

ARTÍCULO 179.- LA COMISIÓN, RECONOCERÁ COMO CAMPEÓN ESTATAL A QUIEN RESULTE VENCEDOR EN UNA PELEA TITULAR AUTORIZADA POR LA MISMA.

ARTÍCULO 180.- CUANDO UN BOXEADOR OBTENGA UN CAMPEONATO ESTATAL, TENDRÁ DERECHO A UN PERIODO DE 120 DÍAS, PARA HACER DOS DEFENSAS OPCIONALES COMO MÁXIMO CON CUALQUIERA DE LOS DIEZ PRIMEROS CLASIFICADOS EN SU DIVISIÓN.

ARTÍCULO 181.- TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y EN CASO DE QUE EL CAMPEÓN SIGUIERA CONSERVANDO EL TÍTULO, LA COMISIÓN LO NOMBRARÁ RETADOR OFICIAL, NOTIFICÁNDOLE CON QUIEN DEBERÁ EXPONERLO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DÍAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ MOTIVO DE DESCONOCIMIENTO DEL CAMPEÓN O DEL RETADOR EN SU CASO, LA COMISIÓN RETIRARÁ EL TÍTULO DEL CAMPEÓN DECLARANDO QUE DICHO CAMPEONATO SE HAYA VACANTE.

ARTÍCULO 182.-LOS PLAZAS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SOLO PODRÁN SER AMPLIADOS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 183.- NINGÚN CAMPEÓN, PODRÁ PARTICIPAR EN PELEA ALGUNA DURANTE LAS TRES SEMANAS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ EFECTUARSE LA PELEA CON EL RETADOR OFICIAL POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 184.- TODO CAMPEÓN, SURGIDO DE UNA PELEA OPCIONAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACER SU PRIMERA DEFENSA CON EL RETADOR OFICIAL, CUANDO ASÍ LA DETERMINE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 185.- LA COMISIÓN NO AUTORIZARA REVANCHAS DIRECTAS EN PELEAS DE CAMPEONATOS, EXCEPTO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES A JUICIO DE LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO 186.- CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DE LA PELEA TITULAR, TANTO EL CAMPEÓN COMO EL RETADOR, DEBERÁN DEPOSITAR ANTE LA COMISIÓN, LA CANTIDAD QUE ESTA DETERMINE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO, EL INFRACTOR PERDERÁ DICHA GARANTÍA.

ARTÍCULO 187.- EN TODA PELEA QUE SE DISPUTE UN CAMPEONATO ESTATAL , SERÁ FIJADA A DOCE ASALTOS, ESTABLECIÉNDOSE IGUAL CONDICIÓN PARA LAS QUE SEAN DE ELIMINATORIA.

ARTÍCULO 188.- EN PELEAS DE CAMPEONATO, SERÁ REQUISITO LEGAL INDISPENSABLE QUE EL CAMPEÓN Y EL RETADOR ESTÉN DENTRO DEL PESO DE LA DIVISIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 189.- EL PESO DE LOS CONTENDIENTES DE UNA PELEA DE CAMPEONATO SE VERIFICARÁ OCHO HORAS ANTES DE QUE COMIENZE LA FUNCIÓN, PERO SI ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES EXCEDIERA EL PESO DE LA DIVISIÓN TENDRÁ COMO MÁXIMO, TOLERANCIA DE UNA HORA, PUDIENDO REPESARSE HASTA EN TRES OCASIONES.

ARTÍCULO 190.- SI EN PELEA DE CAMPEONATO, ALGUNO DE LOS BOXEADORES, AL VERIFICARSE EL PESO OFICIAL, ESTUVIERA FUERA DE LA DIVISIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN ORDENARÁ A LA EMPRESA PROMOTORA DE LA FUNCIÓN, DESCUENTE EL 25% POR CIENTO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A DICHO BOXEADOR, PARA ENTREGARLOS A SU ADVERSARIO, EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 191.- EL CAMPEÓN QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA DIVISIÓN CORRESPONDIENTE, PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE EL TÍTULO Y SERÁ DECLARADO VACANTE, PERO EL ENCUENTRO SE CELEBRARÁ A 12 ASALTOS, SI TRIUNFARA EL CAMPEÓN EL TÍTULO SEGUIRÁ VACANTE, PERO SI EL RETADOR RESULTARA VENCEDOR SERÁ RECONOCIDO COMO NUEVO CAMPEÓN. SI EL ENCUENTRO RESULTARA EMPATADO, EL TÍTULO SERÁ DECLARADO VACANTE.

ARTÍCULO 192.- SI EL RETADOR ES EL QUE SE ENCONTRARA EXCEDIDO DE PESO LA PELEA NO SERÁ DE CAMPEONATO, SE ANUNCIARÁ TAL CIRCUNSTANCIA AL PÚBLICO Y SE AUTORIZARÁ EL ENCUENTRO A DIEZ ASALTOS.

ARTÍCULO 193.- SI AMBOS CONTENDIENTES SE ENCONTRARAN FUERA DE LA DIVISIÓN A LA HORA DEL PESO EL CAMPEONATO SE DECLARARÁ VACANTE, EL RETADOR DESCENDERÁ O SALDRÁ DE LA CLASIFICACIÓN A JUICIO DE LA COMISIÓN, ESTA TOMARÁ ADEMÁS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES CONTRA AMBOS PELEADORES POR SU FALTA DE PROFESIONALISMO Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 194.- SI EL CAMPEÓN, PERDIERA EL TÍTULO EN LA BÁSCULA, EL ANUNCIADOR EN TURNO, ANUNCIARÁ AL PÚBLICO ASISTENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LAS DISPOSICIONES TOMADAS POR LA COMISIÓN AL RESPECTO.

ARTÍCULO 195.- LA POSICIÓN DE UNA PELEA DE CAMPEONATO NO LIBERA A LOS CONTENDIENTES, FIJADA LA NUEVA FECHA DEL PESO O REPESO EN SU CASO LO QUE SE HARÁ TAL COMO SE INDICA EN EL ARTÍCULO 190 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 196.- SI EL RESULTADO DE UN ENCUENTRO DE CAMPEONATO FUERA DE EMPATE, EL CAMPEÓN SEGUIRÁ OSTENTANDO EL TÍTULO DE LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 197.- REGLAMENTACIONES SIMILARES A LAS DE CAMPEONATO ESTATAL, SE OBSERVARÁN EN LAS ELIMINATORIAS, SEA PARA ENCONTRAR UN RETADOR OFICIAL O CAMPEÓN DE UNA DIVISIÓN QUE SE ENCUENTRE VACANTE.

ARTÍCULO 198.- CUANDO LA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNO DE LOS BOXEADORES, O LOS DOS QUE VAN A INTERVENIR EN UNA PELEA DE CAMPEONATO ESTATAL, ESTÁN EXCEDIDOS DE PESO Y QUE ESTA SITUACIÓN PUEDE REDUNDAR EN PERJUICIO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA, ORDENARÁ DE INMEDIATO LA INVESTIGACIÓN MÉDICA, QUE CORRESPONDA QUEDANDO A JUICIO DE LA COMISIÓN LO PROCEDENTE.

ARTÍCULO 199.- EN PELEA OBLIGATORIA DE CAMPEONATO, EN LA QUE NO HAYA ARREGLO ECONÓMICO ENTRE EMPRESAS Y CONTENDIENTES, REGIRÁN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

EL CAMPEÓN RECIBIRÁ EL 29% POR CIENTO Y EL RETADOR EL 16% POR CIENTO DE LA ENTRADA NETA, SI LO ANTERIOR NO ES ACATADO POR ALGUNO DE LOS PELEADORES, SE DESCONOCERÁ SU CALIDAD DE

CAMPEÓN O RETADOR, Y EN SU CASO SE NOMBRARÁ AL MAS ALTO CLASIFICADO PARA DISPUTAR EL TÍTULO.

ARTÍCULO 200.- SI UN TÍTULO ESTATAL SE ENCUENTRA VACANTE, PARA CUBRIRLO, LA COMISIÓN ORDENARÁ UNA ELIMINATORIA, CONVOCANDO A LOS BOXEADORES MAS SOBRESALIENTES DE LA DIVISIÓN EN EL TIEMPO Y TÉRMINOS QUE FIJE LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO 201.- NINGÚN BOXEADOR PODRÁ OSTENTAR SIMULTÁNEAMENTE DOS CAMPEONATOS ESTATALES O UNO ESTATAL Y OTRO NACIONAL, EN CUALQUIER CASO DEBERÁ RENUNCIAR A UNO DE ELLOS. SI UN CAMPEÓN ESTATAL TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE PELEAR POR UN CAMPEONATO MUNDIAL, NO ESTARÁ OBLIGADO A RENUNCIAR AL TÍTULO QUE OSTENTA, SALVO QUE ASÍ LO DETERMINE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 202.- SOLAMENTE LA COMISIÓN, AUTORIZARA EL ANUNCIO DE BOXEADORES EXTRANJEROS COMO CAMPEONES DE SU PAÍS, CUANDO VAYAN A ACTUAR EN ESTA CAPITAL.

ARTÍCULO 203.- LA COMISIÓN, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LOS ENCUENTROS QUE SE CELEBREN EN EL ESTADO FORMULARÁ MENSUALMENTE UNA LISTA DE LOS MEJORES BOXEADORES EN CADA DIVISIÓN QUE PUBLICARA EN LA SIGUIENTE FORMA:

- I. NOMBRE DEL CAMPEÓN, FECHA EN LA QUE OBTUVO EL TÍTULO Y LA DE SU ÚLTIMA DEFENSA.
- II. NOMBRE DEL RETADOR OFICIAL, SI LO HUBIERE.
- III. NOMBRE DE LOS NUEVE BOXEADORES RESTANTES MAS SOBRESALIENTES Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN.
- IV. TAMBIÉN SE HARÁ MENCIÓN DE LOS BOXEADORES QUE HAYAN SOBRESALIDO EN EVENTOS ESTELARES, PRELIMINARES Y SEMIFINALES DE MAS DE DIEZ, OCHO Y SEIS "ROUNDS", ASÍ COMO TAMBIÉN LA MEJOR PELEA DEL MES, EL BOXEADOR MAS DESTACADO FUERA DEL ESTADO Y EN FIN TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE POR SU IMPORTANCIA LA COMISIÓN ESTIME PERTINENTE PARA ESTIMULAR A LOS PELEADORES Y DARLE MAS RELEVANCIA AL BOX PROFESIONAL EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 204.- LA COMISIÓN SUPERVISARA LOS CAMPEONATOS ESTATALES Y VIGILARA EL MANEJO DE LOS CINTURONES Y EMBLEMAS CON QUE ACREDITEN A LOS CAMPEONES DE LA SIGUIENTE MANERA: CUANDO UN RETADOR DERROTE AL CAMPEÓN, EL CINTURÓN SE USARA PROVISIONALMENTE PARA RECONOCER AL NUEVO CAMPEÓN Y LA EMPRESA CUBRIRÁ EL COSTO DEL CINTURÓN DEL NUEVO TITULAR, PROCEDIENDO DE IGUAL MANERA EN CASO DE UNA PELEA FINAL DE ELIMINATORIA.

ARTÍCULO 205.- CUANDO SE REALICE UNA PELEA DE CAMPEONATO ESTATAL EN ALGÚN MUNICIPIO DIFERENTE AL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Y LOS ORGANIZADORES DE AQUEL, SOLICITAREN JUECES PARA SANCIONAR LA FUNCIÓN DEBERÁN HACER SU PEDIMENTO POR ESCRITO A LA COMISIÓN DE TUXTLA GUTIÉRREZ, AUTORIDAD FACULTADA ÚNICAMENTE PARA AUTORIZAR LA SALIDA DE LOS JUECES DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

ARTÍCULO 206.- LA COMISIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA CANCELAR LA LICENCIA DE LOS OFICIALES QUE DE ELLA DEPENDAN CUANDO ESTOS, A JUICIO DE LA PROPIA COMISIÓN COMETAN FALTAS GRAVES EN EL DESEMPEÑO DE SU MISIÓN, O FUERA DE ELLA.

ARTÍCULO 207.- LA COMISIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA CANCELAR LAS LICENCIAS DE LOS BOXEADORES, REPRESENTANTES, AUXILIARES Y EMPRESAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DE LA PROPIA COMISIÓN CERTIFIQUE QUE ALGUNO DE ELLOS YA NO SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE CAPACITADO PARA SEGUIR ACTUANDO.
- II. CUANDO TÉCNICAMENTE SU RENDIMIENTO NO ESTA AL NIVEL NECESARIO.
- III. CUANDO COMETAN FALTAS DE TAL GRAVEDAD QUE CAUSEN FRAUDE AL PÚBLICO, Y/O NOTORIO DESPRESTIGIO AL BOX NACIONAL (CAPITULO CORRESPONDIENTE A SANCIONES).

IV. CUANDO LA COMISIÓN ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE.

**TÍTULO QUINTO
DEL DESEMPEÑO DEL BOXEADOR
Y LOS CONTRATOS**

**CAPITULO I
DE LOS RESULTADOS EN EL BOX PROFESIONAL**

ARTÍCULO 208.- EN EL BOX PROFESIONAL, SEGÚN EL DESEMPEÑO DE LOS CONTENDIENTES, SE OBTENDRÁN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DECISIONES POR PUNTOS.

- I. K.O. EFECTIVO.
- II. K.O.T. TÉCNICO.
- III. DESCALIFICACIÓN.
- IV. EMPATE TÉCNICO MÉDICO.

UNÁNIME: TRES VOTOS A FAVOR DE UN PELEADOR.

I.- DIVIDIDA: DOS VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA O DE EMPATE.

EMPATE: TRES VOTOS DIFERENTES. TRES VOTOS DE EMPATE, DOS DE LOS TRES VOTOS DE EMPATE.

II.- TÉCNICA: ARTÍCULO 171 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN BASE A LA PUNTUACIÓN EN CASOS DE GOLPES ILÍCITOS.

CUENTA DE 10 SEGUNDOS DENTRO DEL RING, CUENTA DE 20 SEGUNDOS FUERA DEL RING, TRES CAÍDAS, SIN INCORPORARSE DURANTE EL CONTEO DE LA ÚLTIMA, CONTEO HASTA DE 10 SEGUNDOS SIN QUE EL BOXEADOR SE LEVANTE DEL BANQUILLO, SUPERIORIDAD MANIFIESTA, INDEFENSO, SIN CAER, ANTE LOS GOLPES DEL ADVERSARIO, LESIÓN, HERIDA O FRACTURA POR GOLPE LEGAL (MÉDICO), ACCIDENTE, HERIDA, FRACTURA, ESGUINCE, ETC. (MÉDICO), DAR LA ESPALDA ABRUMADO POR LOS GOLPES DEL ADVERSARIO TRES CAÍDAS POR GOLPES, EN EL MISMO RAUND , INCORPORÁNDOSE DURANTE EL CONTEO DE LA ÚLTIMA CAÍDA.

HERIDA CAUSADA POR FAUL (DESCALIFICAN AL HERIDOR), PERSISTENCIA DE FAULES, GOLPEAR AL ADVERSARIO CAÍDO, GOLPEAR AL ADVERSARIO DESPUÉS DE QUE SUENE LA CAMPANA, DAR LA ESPALDA POR FALTA DE ESPÍRITU COMBATIVO, CAÍDA FRAUDULENTO, ES DECIR, SIN GOLPES. AYUDA PARA SUBIR AL BOXEADOR QUE CAYO FUERA DEL RING, FALTA DE HONRADEZ EN EL DESARROLLO DE LA PELEA, ABANDONO DEL COMBATE SIN CAUSA MEDICA QUE LO JUSTIFIQUE.

**CAPITULO II
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 209.- TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS, QUE SE CELEBREN ENTRE REPRESENTANTES Y EMPRESAS, BOXEADORES Y EMPRESAS, Y TODOS AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE DE ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS. CON EL BOX PROFESIONAL, AL FIRMARSE DEBERÁN CONTENER UNA CLÁUSULA ESPECIAL EN LA QUE SE ESTIPULE QUE LAS PARTES CONTRATANTES ACEPTAN SIN RESERVA ALGUNA, RESPETAR Y CUMPLIR TODOS LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

DEBERÁN RECONOCER EN IGUAL FORMA LOS ACUERDOS, DECISIONES, DISPOSICIONES QUE LA COMISIÓN DICTE CON REFERENCIA A LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS CELEBRADOS, ACATANDO EN TODOS SUS PUNTOS Y CONSECUENCIAS LOS FALLOS Y DECISIONES QUE EN BASE AL PRESENTE REGLAMENTO DICE LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO 210.- LOS CONVENIOS Y CONTRATOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN TENER CLARAMENTE ESTIPULADAS LAS OBLIGACIONES QUE AMBAS PARTES CONTRATEN ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE DE LOS MISMOS SE DERIVAN. DICHS CONVENIOS O CONTRATOS DEBERÁN SER PRESENTADOS CON TODO LO ANTES SEÑALADO PARA SU REGISTRO ANTE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 211.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. EN LOS CONVENIOS O CONTRATOS, CON LAS COPIAS NECESARIAS DEBERÁN SER PRESENTADOS, PARA SU REGISTRO Y AUTORIZACIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE HABER SIDO FIRMADO POR LAS PARTES.
- II. LAS PARTES CONTRATANTES DEBERÁN RATIFICAR SUS FIRMAS AL CALCE, ANTE LA COMISIÓN O ANTE QUIEN LA REPRESENTA.
- III. EN TODO CONTRATO QUE SE CELEBRE, DEBERÁN ESTIPULARSE CON TODA CLARIDAD LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES, QUE DEL MISMO DERIVEN.
- IV. UNA VEZ REGISTRADO Y AUTORIZADO EL CONVENIO O CONTRATO SE ENTREGARAN EN DOS TANTOS A LAS PARTES CONTRATANTES CUYO ORIGINAL QUEDARA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO DE LA COMISION.

ARTÍCULO 212.- TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE UN REPRESENTANTE Y UN BOXEADOR DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. VIGENCIA DEL CONTRATO (TERMINO Y PLAZO POR EL CUAL SE CELEBRA).
- II. EL PAGO QUE RECIBIRÁ EL REPRESENTANTE DE LOS HONORARIOS QUE COBRE EL BOXEADOR POR CADA UNA DE SUS PELEAS, NO DEBERÁ EXCEDER DEL 30 POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE EL RECIBA POR LAS PELEAS EN QUE ACTUÉ EN EL TERRITORIO NACIONAL Y DEL 33 POR CIENTO SIENDO ESTAS EN EL EXTRANJERO.
- III. LA GARANTÍA MÍNIMA ANUAL QUE EL REPRESENTANTE OTORQUE AL BOXEADOR, VALORIZADA EN DINERO. ESTA GARANTÍA SERVIRÁ DE BASE PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN QUE LE CORRESPONDA AL BOXEADOR EN LOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE NO LE CONSIGA SUFICIENTES PELEAS CON LOS EMOLUMENTOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA OTORGADA, O SIRVA DE BASE PARA LA INDEMNIZACIÓN DEL CONVENIO EN CASO DE RESCISIÓN. LA CANTIDAD FIJADA.
- IV. LA FIANZA QUE OTORQUE EL REPRESENTANTE PARA GARANTÍA DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR; MISMA QUE DEBERÁ SER A SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN.
- V. LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADA POR QUIEN LEGALMENTE EJERZA LA PATRIA POTESTAD EN CASO DE QUE EL BOXEADOR SEA MENOR DE EDAD RATIFICADA PERSONALMENTE ANTE LA COMISION O CONSTANCIA NOTARIAL DE QUE SE HA CONCEDIDO DICHA AUTORIZACIÓN.
- VI. LA FIRMA DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MOTIVARA QUE LA COMISIÓN NO LE RECONOZCA NINGÚN EFECTO LEGAL AL CONVENIO O CONTRATO DECLARÁNDOLO NULO HASTA QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPLEMENTADOS.

ARTÍCULO 213.- A CAMBIO DEL PAGO QUE RECIBA EL REPRESENTANTE EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁ OBLIGADO A CONCERTARLE AL BOXEADOR CONTRATANTE, PELEAS CUYAS CONDICIONES LE REPORTEN EL MAYOR BENEFICIO, PROFESIONAL Y ECONÓMICAMENTE, A PROPORCIONARLE EN MATERIA DE BOX, ENTRENAMIENTO, PROTECTORES, VENDAJES, ATENCIÓN MEDICA Y MEDICINAS, PUBLICIDAD, EL PAGO DE SUELDO DE LOS AUXILIARES QUE LO ATIENDEN ANTES Y DURANTE

SUS PELEAS Y EN GENERAL, A PROPORCIONARLE AL BOXEADOR TODO SUS ELEMENTOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA LA REALIZACIÓN DE UN EJERCICIO PROFESIONAL LO MAS EXITOSO POSIBLE.

ARTÍCULO 214.- CUANDO UN REPRESENTANTE COBRE UN PORCENTAJE MAYOR QUE EL ESTIPULADO EN EL CONVENIO O CONTRATO RESPECTIVO, ADEMÁS DE QUE ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL BOXEADOR LA CANTIDAD PERCIBIDA INDEBIDAMENTE, SE LE SANCIONARA A CRITERIO DE LA COMISIÓN SEGÚN LO AMERITE EL CASO.

ARTÍCULO 215.- QUEDA PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES CONTRAER COMPROMISOS PARA ACTUACIÓN DE LOS BOXEADORES PARA FECHAS POSTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESPECTIVO A NO SER QUE EXHIBAN ANTE LA COMISIÓN, AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO, PARA TAL FIN, DEL BOXEADOR; CUANDO UN CONVENIO O CONTRATO LLEGUE AL TERMINO DE SU VIGENCIA NO TENDRÁ VALIDEZ ALGUNA.

ARTÍCULO 216.- CUANDO UN REPRESENTANTE FIRME CONVENIO O CONTRATO CON ALGUNA EMPRESA, ACEPTANDO QUE EL BOXEADOR QUE REPRESENTA FIGURE EN DETERMINADO PROGRAMA, EL BOXEADOR QUEDARA OBLIGADO A RESPETAR Y CUMPLIR EL COMPROMISO CONTRAÍDO.

ARTÍCULO 217.- CUANDO UN BOXEADOR ALEGUE INCAPACIDAD PARA CUMPLIR LOS TÉRMINOS DE UN CONVENIO O CONTRATO, DEBERÁ EXHIBIR EL CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DE LA COMISIÓN SI PRESENTASE ALGÚN OTRO CERTIFICADO, ESTE DEBERÁ SER RATIFICADO POR EL PROPIO JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 218.- LOS CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ENTRE UN REPRESENTANTE Y UN BOXEADOR, TENDRÁN VALIDEZ SOLAMENTE SI ESTÁN REGISTRADOS ANTE UNA COMISIÓN QUE TENGA RELACIONES DE RECIPROCIDAD CON LA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Y TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CLÁUSULAS DE DICHS CONVENIOS O CONTRATOS NO CONTRAVENGAN EN FORMA ALGUNA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO. SI HUBIEREN SIDO FIRMADOS EN EL EXTRANJERO, EL PLAZO PARA SU REGISTRO SE AMPLIARA A TREINTA DÍAS MÁXIMO.

ARTÍCULO 219.- SI UN BOXEADOR INJUSTIFICADAMENTE NO CUMPLE EL COMPROMISO CONTRAÍDO POR SU REPRESENTANTE CON UNA EMPRESA, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL SUELDO QUE IBA A PERCIBIR SE TOME EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 221 DEL PRESENTE REGLAMENTOS ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A SU REPRESENTANTE EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA POR LA PELEA QUE NO CUMPLIÓ Y A INDEMNIZAR A LA EMPRESA POR LOS DAÑOS CAUSADOS SIEMPRE Y CUANDO ESTA LO SOLICITE.

ARTÍCULO 220.- UN REPRESENTANTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN PODRÁ TRASPASAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONVENIO O CONTRATO QUE TENGA CELEBRADO CON UN BOXEADOR PROFESIONAL A OTRO REPRESENTANTE LEGALMENTE CAPACITADO; SIEMPRE Y CUANDO EL BOXEADOR OTORGUE SU CONFORMIDAD POR ESCRITO. EL IMPORTE DEL TRASPASO QUEDARA SUJETO AL CONVENIO PARTICULAR ENTRE AMBOS REPRESENTANTES Y DEBERÁ ESTAR DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA DEL BOXEADOR.

ARTÍCULO 221.- EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL BOXEADOR CUYO CONVENIO O CONTRATO ES OBJETO DE TRASPASO, TENDRÁ DERECHO A EXIGIR A SU REPRESENTANTE COMO MÍNIMO EL TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE VERDADERA DEL MISMO.

SI EXISTIERA DUDA SOBRE EL MONTO DEL TRASPASO, EL BOXEADOR PODRÁ SOLICITAR SE APLIQUE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. EL BOXEADOR NO TENDRÁ BENEFICIOS ECONÓMICOS CUANDO LA DECISIÓN DE CAMBIO SEA SUYA.

ARTÍCULO 222.- LA COMISIÓN ACEPTA LA VIGENCIA DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE LIBRE CONTRATACIÓN, CON LA LIMITACIÓN DE QUE LOS MISMOS NO PODRÁN TENER UNA VIGENCIA MENOR DE UN AÑO, NI MAYOR DE TRES, LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SERÁN RESUELTAS A CRITERIO DE LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO 223.- PARA LOS EFECTOS DE LA GARANTÍA MÍNIMA ANUAL, CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 212 FRACCIÓN III DEL PRESENTE REGLAMENTO., LOS BOXEADORES SE CLASIFICARÁN EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- I. ESTELARISTAS, 10 ASALTOS
- II. SEMIFINALISTAS, 10 ASALTOS
- III. SEMIFINALISTAS, 8 ASALTOS
- IV. PRELIMINARES, 6 A 8 ASALTOS
- V. PRELIMINARES, 4 ASALTOS

QUEDA A CARGO DE LA COMISIÓN SEÑALAR EL PRIMER MES DE CADA AÑO, EL MONTO DE LAS GARANTÍAS QUE DEBAN ESTABLECER EN CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS INDICADAS CON ANTERIORIDAD EL CUAL TENDRÁ VIGENCIA EXCLUSIVAMENTE EL AÑO QUE SE DECRETE; SIENDO SU APLICACIÓN EN EL TIEMPO, PROPORCIONAL A LA FECHA DEL CONTRATO QUE SE TRATE, DICHO MONTO, NO PODRÁ SER MENOR AL EQUIVALENTE DEL TOTAL DEL SUELDO DE 5 PELEAS, SEGÚN CONVENIOS CON EMPRESAS O ACUERDO EXPRESO FIJADO POR LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO 224.- EN TODOS LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE REPRESENTANTES Y BOXEADORES, DEBERÁN ESPECIFICARSE QUE CUANDO ESTOS SUBAN O BAJEN DE CATEGORÍA A JUICIO DE LA COMISIÓN, DEBERÁ FIRMARSE NUEVO CONTRATO CON LAS ESTIPULACIONES QUE CORRESPONDAN RESPECTO A LA VIGENCIA DEL MISMO Y AL MONTO DE LA NUEVA GARANTÍA.

ARTÍCULO 225.- LA COMISIÓN, PODRÁ ACEPTAR LA RESCISIÓN DE UN CONVENIO O CONTRATO CELEBRADO ENTRE REPRESENTANTES Y BOXEADORES A PETICIÓN DE UNA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE A SU JUICIO EXISTAN RAZONES VALEDERAS PARA ELLO, SIRVIENDO PARA BASE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA CONTRAPARTE.

POR UN LADO, LA GARANTÍA OTORGADA POR EL REPRESENTANTE DEL BOXEADOR DIVIDIÉNDOSE POR MESES Y TOMANDO EN CUENTA LOS QUE FALTEN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; Y POR EL OTRO, SE DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA LA CATEGORÍA, FAMA Y PRESTIGIO QUE PUDIERAN EN SU CASO INCREMENTAR LA INDEMNIZACIÓN INDICADA. NO SE APLICARÁ ESTA PREVENCIÓN, CUANDO EXISTA CONVENIO PARTICULAR FIRMADO Y ACEPTADO POR LAS DOS PARTES.

ARTÍCULO 226.- LOS CONVENIOS O CONTRATOS, QUE SE CELEBREN ENTRE LAS EMPRESAS Y LOS REPRESENTANTES O LOS BOXEADORES, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE DE LOS CONTRATANTES;
- II. HONORARIOS QUE PERCIBIRÁN LOS CONTENDIENTES POR SU ACTUACIÓN
- III. NÚMERO DE ASALTOS A QUE VAYAN A COMPETIR;
- IV. PESO DE LOS CONTENDIENTES;
- V. FECHA, HORA, LUGAR EN QUE VAYA A CELEBRARSE EL ENCUENTRO,
- VI. EN UNA DE SUS CLÁUSULAS SE ESPECIFICARÁ EN FORMA PRECISA LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA PELEA, SIN NECESIDAD DE NUEVO CONTRATO EN CASO DE QUE LA FUNCIÓN LLEGARA A SUSPENDERSE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 227.- CUANDO POR ALGUNA CAUSA DETERMINADA UN REPRESENTANTE NO PUEDA FIRMAR PERSONALMENTE EL CONVENIO O CONTRATO PARA LA ACTUACIÓN DE UN BOXEADOR, PODRÁ AUTORIZAR A ESTE POR ESCRITO A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO Y A COBRAR SUS HONORARIOS, QUEDANDO SUJETO A CONVENIO PARTICULAR ENTRE AMBOS LO REFERENTE AL PAGO QUE PERCIBIRÁ EL REPRESENTANTE EN ESTOS CASOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 211 DE ESTE REGLAMENTO.

**SECCIÓN SEGUNDA
LOS LUCHADORES
TÍTULO SEXTO**

CAPITULO I LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 228.- PROMOTOR ES QUIEN A NOMBRE DE UNA EMPRESA SE DEDICA, PERMANENTE O EVENTUALMENTE A PROMOVER ESPECTÁCULOS DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL, PARA LO CUAL SE REQUIERE CONTAR CON LICENCIA RESPECTIVA, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN REALIZANDO TODAS LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU VERIFICACIÓN, TODA PERSONA QUE SOLICITE LICENCIA PARA ACTUAR COMO PROMOTOR DE LUCHA LIBRE DEBERÁ CUMPLIR PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS QUE FIJE EL ARTÍCULO 30 DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 229.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OBTENGA LICENCIA DE PROMOTOR, ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR EN TODAS SUS PARTES LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON SU ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 230.- LOS PROMOTORES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL SERÁN CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS, Y POR TANTO SERÁN RESPONSABLES DIRECTOS CON LAS EMPRESAS DE CUALQUIER FALTA O INFRACCIÓN QUE AQUELLOS COMETAN

ARTÍCULO 231.- LOS PROMOTORES NO PODRÁN DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE FUNCIONES DE EMPRESARIO, CON EXCEPCIÓN DE QUE CUENTEN PARA ELLO CON LA LICENCIA DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE. ASÍ MISMO LES ESTARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ACTUAR AL MISMO TIEMPO COMO MANEJADOR DE LUCHADORES PROFESIONALES, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A SI COMO SER EN LA MISMA FUNCIÓN LUCHADOR.

CAPITULO II DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 232.- PARA QUE PUEDA AUTORIZARSE UN PROGRAMA DE LUCHA LIBRE LA EMPRESA, DEBERÁ PRESENTAR A LA COMISIÓN, POR LA MENOS CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EL PROGRAMA Y LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FIRMADOS POR LA EMPRESA Y LOS LUCHADORES.

ARTÍCULO 233.- SI UN EMPRESARIO PRESENTA UN PROGRAMA CON CONTRATOS NO FIRMADOS, ESTE SE LE PODRÁ AUTORIZAR SIEMPRE Y CUANDO EL SE HAGA RESPONSABLE POR LOS ELEMENTOS QUE NO FIRMARON, Y EN EL CASO DE QUE ESTOS NO CUMPLAN, SE SANCIONARA A LA EMPRESA CON UNA MULTA DE 1 A 50 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

ARTÍCULO 234.- SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES, CONTAR CON UNO O DOS EMERGENTES EN CADA FUNCIÓN PROGRAMADA, DEBIENDO REGISTRAR A ESTOS ANTE LA COMISIÓN, CUBRIÉNDOLES VIÁTICOS Y OBLIGÁNDOSE A PROGRAMARLOS EN LA SIGUIENTE FUNCIÓN SEMANAL.

ARTÍCULO 235.- CUANDO ALGÚN ELEMENTO RESULTE LESIONADO EN LA FUNCIÓN EN QUE ACTÚE SERÁ OBLIGACIÓN DEL EMPRESARIO O PROMOTOR, CUBRIR EL 100% DE GASTOS DE CURACIÓN U HOSPITALIZACIÓN, SEGÚN LO AMERITE LA LESIÓN.

ARTÍCULO 236.- EL PAGO DE LA NOMINA DE LOS OFICIALES DE LA COMISIÓN SERÁ A CARGO DE LA EMPRESA.

CAPITULO III DE LAS CLASIFICACIONES Y CAMPEONATOS ESTATALES

ARTÍCULO 237.- LA COMISIÓN SERÁ QUIEN EMITA UN BOLETÍN OFICIAL, MENSUAL CON LAS CLASIFICACIONES, ASÍ COMO DE LOS MAS DESTACADOS EN EL MES.

ARTÍCULO 238.- COMO ESTIMULO PARA LOS LUCHADORES SE INSTITUYE TÍTULO DE CAMPEÓN ESTATAL DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL, PARA CADA UNA DE LAS CINCO DIVISIONES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO

DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LA CATEGORÍA MINI EN COORDINACIÓN CON LAS COMISIONES EXISTENTES.

ARTÍCULO 239.- PARA PODER OSTENTAR CUALQUIER TÍTULO ESTATAL, ES NECESARIO CONTAR CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN, O POR OTRA COMISIÓN HOMOLOGA A LA DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

ARTÍCULO 240.- EL DESARROLLO DE UNA LUCHA DE CAMPEONATO DEBERÁ SER LIMPIA, LOS CONTENDIENTES NO SE DARÁN GOLPES PROHIBIDOS, EL ÁRBITRO TENDRÁ LA FACULTAD DE DESCALIFICAR AL LUCHADOR QUE VIOLE ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 241.- EN UNA FUNCIÓN EN QUE ESTE EN DISPUTA UN CAMPEONATO DE LUCHA LIBRE, PODRÁ HABER EMPATE, EN ESTE CASO EL CAMPEÓN SEGUIRÁ OSTENTANDO EL TÍTULO.

ARTÍCULO 242.- LOS CINTURONES QUE ACREDITEN A LOS DIVERSOS CAMPEONES LOCALES O ESTATALES, SERÁN PROPIEDAD DE LA COMISIÓN CON CARGO A LA EMPRESA, LOS CAMPEONES PODRÁN SOLICITAR REPLICAS DE LOS CINTURONES RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 243.- EL CAMPEÓN ESTATAL DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL, ESTARÁ OBLIGADO A EXPONER SU TÍTULO CUANDO SEA EMPLAZADO POR LA COMISIÓN, ANTE EL RETADOR QUE ESTA DESIGNE, NO DEBIENDO EXCEDERSE EL TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, TRATÁNDOSE DE ENCUENTROS REALIZADOS EN ESTA CIUDAD.

ARTÍCULO 244.- LA COMISIÓN, PODRÁ HACER ELIMINATORIAS PARA SACAR CAMPEONES DE LAS DIFERENTES DIVISIONES. EL LUCHADOR QUE RESULTARA CAMPEÓN DEBERÁ TENER SU LICENCIA VIGENTE, DE NO SER ASÍ AUTOMÁTICAMENTE EL TÍTULO QUEDARA VACANTE.

ARTÍCULO 245.- SI LOS CAMPEONATOS NACIONALES LOS CONTRATA LA COMISIÓN DEL D.F. ESTA DARÁ UNA CARTA DE AUTORIZACIÓN CADA VEZ QUE SE DISPUTE UN CAMPEONATO NACIONAL EN PROVINCIA, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LA CATEGORÍA, Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUCHADOR QUE OSTENTE EL CAMPEONATO, DEL RETADOR A DE AMBOS LUCHADORES EN CASO DE QUE EL TÍTULO ESTE VACANTE. PARA EL CASO DE QUE EL CAMPEONATO SEA MUNDIAL DEBERÁN, TANTO LA EMPRESA, COMO EL CAMPEÓN, PRESENTAR EL DOCUMENTO SIGNADO POR EL ORGANISMO QUE AVALA O RECONOCE EL CAMPEONATO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

CAPITULO IV DEL PESO DE LOS LUCHADORES

ARTÍCULO 246.- SON PESOS OFICIALES PARA LA LUCHA LIBRE LAS SIGUIENTES DIVISIONES:

I.	LIGERO	70 KILOS
II.	WELTER	77 KILOS
III.	MEDIO	87 KILOS
IV.	SEMI-COMPLETO	97 KILOS
V.	COMPLETO	105 KILOS
VI.	MINI	50-55 KILOS

ARTÍCULO 247.- EN LAS LUCHAS QUE NO SEAN DE CAMPEONATO, SE PODRÁ CONCEDER UNA TOLERANCIA DE PESO, EQUIVALENTE HASTA DE 10 KILOGRAMOS; EN LUCHA DE RELEVOS HABRÁ LIBERTAD DE PESO.

ARTÍCULO 248.- EN LAS LUCHAS DE CAMPEONATO ESTATAL, NACIONAL O MUNDIAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS CONTENDIENTES ESTAR EN LOS LIMITES DE PESO.

ARTÍCULO 249.- ES OBLIGACIÓN DEL CAMPEÓN Y EL RETADOR ESTAR EN LA CEREMONIA DEL PESAJE, CUATRO HORAS ANTES DEL INICIO DE LA FUNCIÓN, ANTE LA PRESENCIA DEL COMISIONADO EN TURNO, QUIEN CERTIFICARA SU PESO.

ARTÍCULO 250.- ES OBLIGACIÓN DEL EMPRESARIO O PROMOTOR, PONER A DISPOSICIÓN DEL COMISIONADO, LA BASCULA DENTRO DEL LOCAL DE LA ARENA QUE SERÁ CHECADA OFICIALMENTE.

CAPITULO V DE LOS OFICIALES

ARTÍCULO 251.- EN TODA FUNCIÓN DE LUCHA LIBRE QUE SE AUTORICE POR LA COMISIÓN, INTERVENDRÁN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES OFICIALES:

- I. 1 COMISIONADO EN TURNO,
- II. 1 UN MÉDICO DE RING,
- III. 1 DIRECTOR DE ENCUENTROS,
- IV. 1 INSPECTOR DE AUTORIDAD,
- V. 1 ANUNCIADOR, CUYAS FUNCIONES ESPECIFICAS SE INDICAN EN LOS ARTÍCULOS SUBSIGUIENTES.

ARTÍCULO 252.- EL COMISIONADO EN TURNO NOMBRADO POR LA COMISIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. SER EL REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN, POR LO QUE LOS INSPECTORES, LA POLICÍA PREVENTIVA Y LOS AYUDANTES DE LA EMPRESA, QUEDARAN BAJO SUS ORDENES PARA CUMPLIR O HACER CUMPLIR CUALQUIER DISPOSICIÓN SI FUERA NECESARIO.
- II. VIGILAR EL DESARROLLO ÍNTEGRO DEL PROGRAMA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR ESTE REGLAMENTO.
- III. NOMBRAR TREINTA MINUTOS ANTES DE QUE COMIENZE LA FUNCIÓN A LOS OFICIALES QUE VAN A ACTUAR EN ELLA.
- IV. DECIDIR CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE PRESENTE Y QUE NO ESTE PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 253.- QUEDA FACULTADO EL COMISIONADO EN TURNO, PARA SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE ESTANDO EN LA FUNCIÓN, INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 254.- TAMBIÉN ESTA FACULTADO EL COMISIONADO EN TURNO, PARA SANCIONAR A LOS LUCHADORES Y EMPRESARIOS, CUANDO OFREZCAN LUCHAS QUE CONSTITUYAN FRAUDE AL PÚBLICO, O POR ALGUNA SITUACIÓN ESPECIAL PROVOQUEN DAÑO O DESPRESTIGIO A ESTE.

ARTÍCULO 255.- EL DIRECTOR DE ENCUENTROS DE LA LUCHA LIBRE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN LA ARENA:

- I. INFORMAR OPORTUNAMENTE LA HORA DE LLEGADA DE LOS LUCHADORES A LA ARENA.
- II. TOMAR NOTA DE LOS DEMÁS OFICIALES QUE ESTÁN EN LA ARENA E INFORMARLO AL COMISIONADO PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.
- III. TENDRÁN A SU CARGO EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN Y CUIDARAN EL ORDEN Y DISCIPLINA EN LOS VESTIDORES, CUIDANDO QUE NO ENTREN A LOS MISMOS, PERSONAS AJENAS A LA FUNCIÓN O SE INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES O MEDICAMENTOS NO AUTORIZA DOS POR EL SERVICIO MÉDICO.
- IV. VIGILARÁ QUE LOS LUCHADORES SUBAN AL RING INMEDIATAMENTE QUE LES TOQUE SU TURNO, CON LA VESTIMENTA AUTORIZADA Y NO PODRÁN REGRESAR A LOS VESTIDORES HASTA DESPUÉS DE CONCLUIDA SU ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 256.- EL TOMADOR DE TIEMPO, O SEA EL ENCARGADO DEL SILBATO, SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE LLEVAR EL TIEMPO ENTRE CAÍDA Y CAÍDA CONCEDIENDO UN TIEMPO NO MAYOR A DOS MINUTOS QUE SERVIRÁ COMO DESCANSO.

ARTÍCULO 257.- LA PERSONA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ SITUARSE EN UN LUGAR DONDE PUEDA OBSERVAR SIN NINGÚN OBSTÁCULO EL DESARROLLO DE LA CAÍDA, ASIMISMO DEBERÁ

ESTAR PROVISTO DE UN CRONÓMETRO Y UN SILBATO PREVIAMENTE APROBADO POR EL COMISIONADO EN TURNO.

ARTÍCULO 258.- SON FUNCIONES DEL ANUNCIADOR:

- I. ANUNCIAR AL PÚBLICO EL INICIO DE LA FUNCIÓN.
- II. ANUNCIAR EL INICIO DE CADA LUCHA, EL NOMBRE DE LOS LUCHADORES, SU CATEGORÍA O PESO, Y EN SU CASO EL TÍTULO A DISPUTAR.
- III. CUANDO ASÍ PROCEDA, ANUNCIARA EL RESULTADO DE LA LUCHA, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DEL LUCHADOR QUE PERDIERA SU MASCARA A CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DADA POR EL COMISIONADO EN TURNO.

ARTÍCULO 259.- SON FUNCIONES DEL INSPECTOR AUTORIDAD:

- I. AUXILIAR AL COMISIONADO EN TURNO, EN LO QUE SE REQUIERA.
- II. VIGILAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN EN EL LOCAL DE LA ARENA.
- III. VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.
- IV. VIGILAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN EN EL LOCAL DE LA ARENA.
- V. VIGILAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN EN LOS VESTIDORES
- VI. HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL COMISIONADO EN TURNO.

CAPITULO VI DE LOS LINEAMIENTOS EN LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 260.- EN LAS FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, SE DESIGNARAN DE DOS A TRES ÁRBITROS, UNO PARA LAS LUCHAS MANO A MANO Y DOS PARA LAS LUCHAS DE PAREJAS A TRÍOS.

ARTÍCULO 261.- ANTES DE DAR INICIO A LA LUCHA, ES OBLIGACIÓN DEL ÁRBITRO EXAMINAR LA VESTIMENTA Y ZAPATILLAS DE LOS LUCHADORES PARA CERTIFICAR SU ESTADO Y LES EXHORTARA A QUE:

- I. HAGAN UNA LUCHA DEPORTIVA.
- II. NO LUCHAR ABAJO DEL RING.
- III. NO FALTAR DE PALABRA O DE HECHO AL PÚBLICO.
- IV. NO CONTINUAR LUCHANDO DESPUÉS DE QUE HAYA TERMINADO LA CAÍDA.
- V. EL LUCHADOR QUE NO RESPETE ESTAS DISPOSICIONES, SERÁ SANCIONADO POR LA COMISION.

ARTÍCULO 262.- EL REFERÍ DEBERÁ USAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA LUCHA: PANTALÓN NEGRO CON FRANJA BLANCA O BLANCO CON FRANJA ROJA, CAMISA BLANCA O CAMISA DE RAYAS EN BLANCO Y NEGRO. EN LAS LUCHAS DE CAMPEONATO: USARA CORBATA DE MOÑO, LA CAMISA DEBERÁ PORTAR EL MONOGRAMA DE LA COMISION.

ARTÍCULO 263.- CADA COMBATE DE LUCHA LIBRE TENDRÁ COMO LIMITE TRES CAÍDAS; CADA CAÍDA SERÁ SIN LIMITE DE TIEMPO, GANARA QUIEN OBTENGA DOS CAÍDAS DE LAS TRES EN DISPUTA, EN CASO DE APUESTAS DE MASCARA CONTRA MASCARA; CABELLERA CONTRA MASCARA Y CABELLERA CONTRA CABELLERA, NO HABRÁ EMPATE, DEBIÉNDOSE LUCHAR OTRA CAÍDA EXTRA.

ARTÍCULO 264.- EN LUCHAS PRELIMINARES O ESPECIALES EL LIMITE DE CAÍDA PUEDE SER A UNA SOLA O A TIEMPO DETERMINADO.

ARTÍCULO 265.- EL DESCANSO ENTRE CAÍDA Y CAÍDA, SERÁ DE DOS MINUTOS.

ARTÍCULO 266.- LA CAÍDA EN UN ENCUENTRO SERÁ DECRETADA POR EL ÁRBITRO CUANDO:

- I. UNO DE LOS CONTENDIENTES TENGA PEGADOS LOS OMOPLATOS SOBRE LA LONA DURANTE TRES SEGUNDOS, LOS CUALES SERÁN CONTADOS EN VOZ ALTA ACOMPAÑADOS CON GOLPES EN LA LONA.

- II. HUBIESE RENDICIÓN POR APLICACIÓN DE UNA LLAVE.
- III. UNO DE LOS CONTENDIENTES SALGA FUERA DEL RING Y NO RETORNE EN VEINTE SEGUNDOS CONTADOS POR EL ÁRBITRO.
- IV. EXISTA DESCALIFICACIÓN.
- V. EXISTA IMPEDIMENTO MÉDICO.
- VI. EXISTA INFERIORIDAD MANIFIESTA.

CAPITULO VII DE LAS MODALIDADES DE LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 267.- LA LUCHA LIBRE COMO ESPECTÁCULO DEPORTIVO; TENDRÁ DENTRO DE SU DESARROLLO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. MANO A MANO, LUCHA ENTRE DOS CONTENDIENTES.
- II. TEAM MACH, LUCHA ENTRE CUATRO ELEMENTOS, LUCHANDO CONTRA DOS, AL MISMO TIEMPO A DOS DE TRES CAÍDAS SIN LIMITE DE TIEMPO.
- III. RELEVOS, PARTICIPAN CUATRO ELEMENTOS, DEBIENDO PARTICIPAR SOLAMENTE UNO CONTRA UNO, PUDIÉNDOSE RELEVAR LAS VECES QUE LO CREAN CONVENIENTE CON EL TOQUE DE MANO DENTRO DE SU RESPECTIVA ESQUINA; VENCERÁN AQUELLOS QUE RINDAN A LOS DOS CONTRARIOS.
- IV. RELEVOS AUSTRALIANOS, EN UN ENCUENTRO DE TRES CONTRA TRES, LUCHA SOLO UNO POR CADA EQUIPO MIENTRAS LOS COMPAÑEROS ESTÁN FUERA DEL RING, SE PUEDEN RELEVAR LAS VECES QUE LO CREAN CONVENIENTE, TOCÁNDOSE LA PALMA DE LA MANO SOBRE LA CUERDA DE LA ESQUINA, GANARAN AQUELLOS QUE LOGREN ELIMINAR A DOS DE ELLOS O AL CAPITÁN DEL BANDO.
- V. RELEVOS ATÓMICOS, ENCUENTRO DE CUATRO CONTRA CUATRO, LUCHANDO DOS CONTRA DOS, QUEDANDO FUERA DEL RING, DOS DE CADA EQUIPO, GANA A QUIEN ELIMINA A TRES DEL EQUIPO CONTRARIO.
- VI. BATALLA CAMPAL, SE EFECTÚA ENTRE SEIS O MAS ELEMENTOS AL MISMO TIEMPO SIENDO ENEMIGOS TODOS ELLOS CONFORME SE VAN ELIMINANDO SE VA FORMANDO EL PROGRAMA, LOS DOS PRIMEROS ELIMINADOS EN TERCER Y CUARTO LUGAR, TAMBIÉN ASÍ SUCESIVAMENTE EN "BATALLA CAMPAL DE RUDOS CONTRA LIMPIOS", EL PRIMER LIMPIO ELIMINADO LUCHARA CONTRA EL PRIMER RUDO, ELIMINÁNDOSE SUCESIVAMENTE HASTA QUE QUEDEN LOS FINALISTAS.
- VII. RELEVOS INCREÍBLES, ES LA MODALIDAD DE COMBINAR UN RUDO Y UN CIENTÍFICO PARA ENFRENTARLOS A UNA PAREJA SIMILAR, EN CASO DE CAMBIOS A LA HORA DEL COMBATE, EL REFERÍ SERÁ EL ÚNICO AUTORIZADO PARA CONDUCIR LA CONTIENDA A SU CRITERIO; PERO EL GANADOR OFICIAL, SERÁ AQUELLA PAREJA QUE NO INFRINJA AL FINAL LAS REGLAS DE LA LUCHA.
- VIII. RELEVOS SUICIDAS, MODALIDAD EN LA QUE LOS PERDEDORES DE UN RELEVO DE CUALQUIER TIPO SE ENFRENTEN A UNA CAÍDA EXTRA PARA VER QUIEN ES EL SUICIDA PERDEDOR DE MASCARA O DE CABELLERA.
- IX. RULETA DE LA MUERTE, ES LA PARTICIPACIÓN DE CUATRO O MAS DUETOS, TERCIAS O INDIVIDUALES QUE TIENE COMO OBJETIVO ENCONTRAR UN DERROTADO PARA QUE PIERDA LA MASCARA O LA CABELLERA.
- X. TRIANGULAR, ESTE TIPO DE LUCHA TIENE COMO FINALIDAD UNA APUESTA, SE INICIA CON UN VOLADO DONDE SE ENFRENTAN "A" VS. B", EL QUE VENCE EN ESTA ETAPA SE ENFRENTA AL QUE DESCANSO, EL QUE RESULTE VENCEDOR EN ESTA TERCERA LUCHA, SE ENFRENTARA AL QUE PERDIÓ LA PRIMERA, PARA QUE SALGA EL VENCEDOR ABSOLUTO DEL TRIANGULAR.

ARTÍCULO 268.- QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO BAJO NINGÚN CONCEPTO QUE LA COMISIÓN AUTORICE LOS RELEVOS MIXTOS; ESTO ES DE HOMBRES CONTRA MUJERES.

CAPITULO VIII DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 269.- TODAS LAS ARENAS EN DONDE SE EFECTÚEN FUNCIONES DE LUCHA LIBRE DEBERÁN CONTAR CON INSTALACIONES MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA EL PÚBLICO, LUCHADORES Y SERVICIO MÉDICO. CONSIDERÁNDOSE COMO MÍNIMAS:

- I. BUTACAS Y SANITARIOS PARA EL PÚBLICO,
- II. PARA LOS LUCHADORES, VESTIDORES AMPLIOS VENTILADOS E ILUMINADOS;
- III. PARA EL SERVICIO MÉDICO UN LUGAR FIJO LO SUFICIENTEMENTE AMPLIO, CON SANITARIOS, ILUMINADO Y QUE CUENTE AL MENOS CON UN CANAPÉ. ASÍ MISMO LA EMPRESA DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS MEDICAMENTOS QUE LE SOLICITEN, MATERIAL DE CURACIONES E INSTRUMENTAL.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN ACARREARA COMO SANCIONES: LA SUSPENSIÓN DE LA EMPRESA POR UN TIEMPO A CRITERIO DE LA COMISIÓN Y/O MULTA DE 1 A 50 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA DE LA COMISIÓN.

CAPITULO IX DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 270.- LAS FALTAS DENTRO DE LA LUCHA LIBRE SON LAS SIGUIENTES:

- I. ESTRANGULACIÓN DIRECTA.
- II. GOLPEAR CON EL PUÑO CERRADO.
- III. PIQUETES EN LOS OJOS.
- IV. GOLPES EN LA NUCA.
- V. FAULEAR AL RIVAL.
- VI. USO DE OBJETOS EXTRAÑOS.
- VII. LUCHAR FUERA DEL RING.
- VIII. GOLPEAR AL REFERÍ O FALTARLE AL RESPETO.
- IX. QUITAR LA MASCARA AL CONTRARIO.

TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 271.- LAS COMISIONES DE BOX O LUCHA LIBRE PROFESIONAL ESTÁN FACULTADAS PARA IMPONER LAS SANCIONES QUE ELLOS CONSIDEREN PERTINENTES TANTO A LAS PERSONAS FÍSICAS COMO A LAS MORALES, QUE ESTANDO BAJO LA JURISDICCIÓN Y REGIDAS POR ESTE REGLAMENTO, OFREZCAN LUCHAS O PELEAS DE BOX, QUE CONSTITUYAN UN FRAUDE PARA EL ESPECTADOR O PÚBLICO, O QUE POR ALGUNA SITUACIÓN ESPECIAL PROVOQUEN CON ELLO EL DAÑO Y DESPRESTIGIO DEL ESTOS ESPECTÁCULOS. LAS SANCIONES SE APLICARAN TOMANDO EN CUENTA:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN
- II. LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR
- III. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS EN QUE SE ENCUENTRE EL INFRACTOR.

ARTÍCULO 272.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS:

- I. AMONESTACIÓN
- II. MULTA

- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LICENCIA
- IV. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA SI VUELVE A REINCIDIR.

ARTÍCULO 273.- LAS COMISIONES IMPONDRÁN A SU JUICIO, CUALQUIERA DE LAS SANCIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MEDIADO EN EL CASO.

ARTÍCULO 274.- EN EL CASO DE QUE LA INFRACCIÓN SE EFECTUÉ DURANTE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN, LA MULTA EN SU CASO NO PODRÁ EXCEDER DEL TREINTA POR CIENTO DEL SUELDO DEVENGADO POR EL INFRACTOR SEGÚN CONTRATO FIRMADO CON LA EMPRESA.

ARTÍCULO 275.- LAS COMISIONES TENDRÁN FACULTADES NO SOLO PARA CONTROLAR Y VIGILAR LA CONDUCTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE TENGAN LICENCIA DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, DURANTE LA PELEA, LA LUCHA, ENTRENAMIENTOS, ENTRE OTROS., SINO TAMBIÉN SU CONDUCTA FUERA DE LOS CUADRILÁTEROS EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON SUS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 276.- CUANDO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, COMETAN FALTAS QUE CAUSEN DAÑO O DESPRESTIGIO A LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL, O A LAS PELEAS DE BOX, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ CANCELAR DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA QUE HAYA EXPEDIDO A LOS RESPONSABLES. EN ESTOS CASOS, SE BOLETINARA DICHA RESOLUCIÓN, A LAS COMISIONES DEL ESTADO, NACIONALES Y EXTRANJERAS CON LAS QUE SE TENGAN RELACIONES DE RECIPROCIDAD, A EFECTO DE QUE NO SE PERMITA LA ACTUACIÓN DE DICHS ELEMENTOS EN SU JURISDICCIÓN; EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA POR MAS DE 30 DÍAS. EN EL CASO DE INFRACCIONES QUE A JUICIO DE CADA COMISIÓN SE HAYA COMETIDO UN DELITO O ILÍCITO, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 277.- NO SE CONSIDERARA COMO SANCIÓN, LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR CADA UNA DE LAS COMISIONES Y DECRETADAS POR ESTAS, CUANDO EL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, DE LA PROPIA COMISIÓN CERTIFIQUE QUE EL ELEMENTO DE QUE SE TRATE, NO SE ENCUENTRE CAPACITADO FÍSICA O MENTALMENTE PARA SEGUIR ACTUANDO.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 278.- LA DIRECCIÓN JURÍDICA SERÁ LA ENCARGADA DE INTEGRAR Y SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO GENEREN Y LOS INTERESADOS PODRÁN RECURRIRLAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, O EN SU CASO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 279.- TODAS LAS MULTAS ECONÓMICAS IMPUESTAS SERÁN CONSIGNADAS A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN SU CASO A LA COMISIÓN CUANDO EL H. AYUNTAMIENTO ASÍ LO INDIQUE, Y SERÁ LIQUIDADO EN SU TOTALIDAD EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO.

ARTÍCULO 280.- EN TODO LO NO CONTEMPLADO EN ESTE CAPITULO Y QUE NO SE CONTRAPONGA AL PRESENTE REGLAMENTO U OTRAS REGULACIONES MUNICIPALES PERTENECIENTES A LA MATERIA, LAS COMISIONES ESTARÁN FACULTADAS PARA ACORDAR LO PROCEDENTE, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA LA QUE CITARA A LOS COMISIONADOS POR EL MEDIO ACOSTUMBRADO PARA ELLO, Y SE NOTIFICARA EN LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU FALLO AL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN JURÍDICA EL RESULTADO DEL MISMO.

ARTÍCULO 281.- EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE SU DIRECCIÓN JURÍDICA PODRÁ REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR EL

FALLO EMITIDO POR LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, A QUIEN SE DARÁ AVISO EN LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL RESULTADO DEL MISMO.

ARTÍCULO 282.- LAS NOTIFICACIONES QUE SEÑALA ESTE CAPITULO SE HARÁN PERSONALMENTE E INICIARAN A SURTIR SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA MISMA PARA BOX O LUCHA LIBRE, ENTREGÁNDOSE COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS A LA PARTE NOTIFICADA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL.

SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN RESPECTIVA.

CUARTO.- PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL Y REMÍTASE AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO L COMO ESTA ORDENADO EN EL REFERIDO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA DE SUS DISPOSICIONES.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS ----- DEL DOS MIL CINCO.

LIC. JUAN JOSÉ SABINES GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LIC. BLANCA RUTH ESPONDA ESPINOSA
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

